UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR BOLETIN OFICIAL Nº 363 - BAHIA BLANCA, OCTUBRE DE 2022

<u>RECTOR</u> DR. DANIEL ALBERTO VEGA
VICERRECTOR
DR. JAVIER DARIO OROZCO PRESIDENTE ASAMBLEA
UNIVERSITARIA
PABLO JAVIER ANTONELLI
SECRETARIAS GENERALES COORDINACION
DR. PABLO MONTERUBBIANESI
CONSEJO UNIVERSITARIO
DRA. ANDREA CASTELLANO ACADEMICA
DRA. LIDIA GAMBON
TECNICA MG. ANDREA CECILIA BARBERO
CIENCIA Y TECNOLOGIA
DR. PABLO MARINANGELI
BIENESTAR UNIVERSITARIO ING. DIANA G. SANCHEZ
RELACIONES INSTITUCIONALES
PLANEAMIENTO DR. WALTER CRAVERO
CULTURA Y EXTENSION
UNIVERSITARIA
ABOG.MARTÍN A. JASSON POSGRADO Y EDUCAC.
CONTINUA
DRA. MARIA TERESA LOCKHART
DIRECTORES-DECANOS DE
<u>DEPARTAMENTO:</u> AGRONOMIA
MG. MIGUEL ADURIZ
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y
FARMACIA DRA.MARIA GABRIELA MURRAY
CS. DE LA ADMINISTRACION
DR. GASTÓN MILANESI
CS. E ING. DE LA COMPUTACION DR. DIEGO MARTINEZ
CS. DE LA EDUCACION
MG. RAÚL MENGHINI
CS. DE LA SALUD MG. PEDRO BADR
DERECHO
MG. PAMELA TOLOSA,
ECONOMIA MG. SILVINA ELIAS
FISICA
DR. ALFREDO JUAN GEOGRAFIA Y TURISMO
MG. CECILIA RODRIGUEZ
GEOĻOGIA
DR. RENË ALBOUY HUMANIDADES
DR. EMILIO ZAINA
INGENIERIA
ING. MARTIN SERRALUNGA INGENIERIA ELECTRICA Y DE
COMPUTADORAS
DR. FERNANDO GREGORIO
MATEMATICA DRA. VIVIANA DIAZ
ING. QUIMICA
DRA. PATRICIA HOCH QUIMICA.
DRA. PAULA MESSINA

SUMARIO				
Resolución CSU-361/22 Actas de Cursados carreras Pregrado y Grado / Generación, firma, cierre, registro y guarda historia académica (Modif. Anexo I CSU-256/20)	2º			
Resolución CSU-595/22 – Aranceles Modif. CSU-628/13, CSU-34/11 y CSU-175/00	4			
Resolución CSU-611/22 – Texto Ordenado Reglamento de Funcionamiento del CSU (Deroga CSU-511/10, CSU-118/12, CSU-97/15, CSU-239/19, CSU-112/20 y CSU-214/20)	6			
Resolución CSU-651/22 - Becas Internas de Introducción a la Investigación para Alumnos Avanzados y Becas Internas de Iniciación a la Investigación para Egresados de la UNS / modifica artículos 10 y 11 respectivamente (Res. CSU-779/18. y modif y Res. CSU-780/18)	18			
Resolución CSU-652/22 - Reglamento PGI (modif. artículo 3º, inciso a), apartado i) resolución CSU-787/04 y modif)	23			
Resolución CSU-655/22- Colectivo Interaulas / Gestiones Autorización MBB nuevo recorrido	25			
Resolución CSU-665/22- Incompatibilidades Personal Docente / Texto Ordenado / Deroga Res. CSU-373/02, 263/03, 247/04, 815/06, 886/18, 156/01 y 319/01	26			
Resolución CSU-666/22- Mecanismo Personas Naturales o Jurídicas que interactúan con la UNS sin Firma Digital	29			
Resolución CSU-689/22- Crea Revista de Extensión Universitaria de la UNS denominada "DIÁLOGOS SUR" a cargo de la SGCYEU				
Resolución AU- 04/22 – Crea la carrera de Grado Licenciatura en Matemática Aplicada / Perfil y Alcances	31			
Resolución AU-05/22 - Licenciada/o en Química / Perfil y Alcances del título	34			
Resolución AU- 06/22 – Crea carrera de Posgrado, Maestría en Gestión y Tecnología de Ciudades Inteligentes / Perfil y Alcances del Título	37			
Resolución AU-07/22 – Modificar Perfil Profesional del/a Egresada/o y Alcances del título de Lic. en Cs. Geológicas	40			
Sintetizadas	43			

ACTAS DE CURSADOS CARRERAS DE PREGRADO Y GRADO / GENERACIÓN, FIRMA, CIERRE, REGISTRO Y GUARDA / HISTORIA ACADÉMICA Modif. Anexo I CSU-256/20.

Resolución CSU-361/22 Expte. 33/05

BAHIA BLANCA, 16 de junio de 2022

VISTO:

La resolución CSU-256/2020 que aprueba la reglamentación de las instancias administrativas de la generación, firma, cierre, registro y guarda de Actas de Cursados en la historia académica de las/os alumnas/os de las carreras de pregrado y grado de la Universidad Nacional del Sur; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Sistemas de Información realizó mejoras en el sistema SIU Guaraní incluyendo la operación de cierre de Actas de cursado en los Departamentos Académicos;

Que esta mejora en el sistema permite optimizar las instancias administrativas de la generación, firma, cierre, registro y guarda de Actas de cursados en la historia académica de las/os alumnas/os de las carreras de pregrado y grado de la Universidad Nacional del Sur;

Que a partir de su implementación los Departamentos Académicos no deben remitir las Actas de cursado a la Dirección General de Gestión Académica y de esta manera se evita la duplicidad de archivo y asimismo se optimiza la gestión administrativa del proceso; Que administrar el flujo de documentos externos e internos que forman parte de los procesos resulta una acción fundamental que mejora la performance de los equipos de trabajo y, por ende, la optimización de los procedimientos;

Que es una meta de la Secretaría General Académica, orientar esfuerzos a garantizar una gestión eficaz utilizando su sistema de gestión de la calidad en la historia académica con la clara intención de mejorar los procesos;

Que, por tal motivo, es necesario adecuar la normativa de las instancias administrativas referentes al registro de Actas de cursados en la historia académica de las/os alumnas/os de pregrado y grado de la Universidad Nacional del Sur;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 15 de junio de 2022, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

Que lo aprobado se encuentra encuadrado en el eje estratégico 1-Gestión Institucional y el eje estratégico 2-Gestión de la Calidad Académica del Plan Estratégico Institucional aprobado por resolución CSU-325/2012;

POR ELLO.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar el Anexo I de la resolución CSU-256/20, referida a las instancias administrativas de la generación, firma, cierre, registro y guarda de Actas de cursados en la historia académica de las/os alumnas/os de las carreras de pregrado y grado de la Universidad Nacional del Sur, según el texto que corre como Anexo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: La Dirección General de Gestión Académica será la encargada de confeccionar los instructivos correspondientes a tal efecto, y de informar y capacitar sobre los mismos a la administración de cada Departamento Académico.

ARTÍCULO 3º: Autorizar a la Dirección General de Gestión Académica a destruir los

documentos de Actas de cursado archivados en dicha Dirección General, a fin de liberar espacio, una vez cumplido el plazo que establece la resolución CSU-343/2011.

ARTÍCULO 4º: Autorizar a la Secretaría General Académica para instrumentar y cumplimentar lo dispuesto por esta resolución.

ARTÍCULO 5º: Pase a la Secretaría General Académica y a la Dirección de Gestión Administrativa Curricular a sus efectos. Tomen razón los Departamentos Académicos. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DRA. ANDREA CASTELLANO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO I Res. CSU-361/22

REGLAMENTACIÓN DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS DE GENERACIÓN, CIERRE, REGISTRO Y GUARDA DE ACTAS DE CURSADO

Objetivo: contribuir a mejorar la gestión de las distintas áreas que intervienen en el proceso de generación, calificación, firma, recepción, cierre y guarda de actas de cursado.

- Generación Actas de Cursado, Cierre, Registro y Guarda
 - 1.1. La Dirección de Gestión Administrativa Curricular (DGAC) es la responsable de generar las Actas de Cursado con las inscripciones a cursar materias en estado activa y/o exceptuado, con la finalidad de habilitar a las y los docentes a registrar la calificación del cursado de una materia.
 - 1.2. Una vez calificada el acta de cursado, por la o el docente, a través de la aplicación informática vigente, procede

- a remitir el acta en formato PDF, a través de su correo electrónico institucional al correo institucional del Departamento Académico autorizado a tal efecto.
- 1.3. El departamento Académico es el responsable de cerrar, archivar y guardar las actas de cursado. Una vez cerrada el acta no se podrá modificar.
- 1.4. Al confirmar la/el docente la carga de las calificaciones en un acta, los resultados se reflejan a partir de ese momento en la historia académica como "cierre parcial" hasta tanto se cierre definitivamente el acta. A partir de ese momento se visualiza "Cursada"
- 1.5. La DGAC es la responsable de controlar el cierre de Actas de Cursado en cada periodo lectivo.
- 1.6. Si es necesario modificar la calificación de un acta de cursado cerrada debe hacerse a través de un Acta Rectificativa de Cursado con la siguiente metodología:
- a. El Consejo Departamental autoriza la modificación de la nota por medio de una Resolución que debe ser enviada a la DGAC en formato PDF, al correo electrónico exclusivo otorgado por la DGAC para el envío de actas por Departamento Académico, agregando en el asunto: Resolución acta de cursado.
- b. La DGAC genera el Acta Rectificativa de Cursado en formato PDF y la envía al Departamento Académico con el fin de que la/el Directora/or Decana/o o Secretaria/o Académica/o la firme digitalmente y la envíe desde su correo institucional o desde la cuenta autorizada por las Autoridades de Gestión del Departamento Académico al correo electrónico exclusivo otorgado por la DGAC para el envío de actas por Departamento Académico, agregando en el asunto: Acta de Cursado Rectificada

- 1.7. Si es necesario agregar alguna/algún alumna/o por vía de excepción en un acta de cursado cerrada debe hacerse a través de un Acta de Cursado Complementaria con la siguiente metodología:
- a. La DGAC genera el Acta de Cursado Complementaria en formato PDF y la envía al Departamento Académico con el fin de que la/el docente registre la calificación.
- b. Una vez calificada la gira a la/el Directora/or Decana/o o Secretaria/o firme Académica/o para que la digitalmente y la envíe desde su correo institucional o desde la cuenta autorizada por las Autoridades de Gestión del Departamento Académico, al correo electrónico exclusivo otorgado por la DGAC para el envío de actas por Departamento Académico, agregando en el asunto: Acta de Cursado Complementaria
- 1.8. La DGAC al momento de recepcionar las Actas de Cursado, las actas rectificativas de cursado o las actas de cursado complementaria controla:
- a. Firma digital de la/del Directora/or Decana/o o Secretaria/o Académica/o del archivo
- b. Que el Acta de promoción asociada al Acta de cursado esté cerrada
- 1.9. El incumplimiento de lo detallado anteriormente autoriza a la DGAC a rechazar sin más trámite las actas rectificativas de cursado y/o las actas de cursado complementarias mientras no se complete la documentación o se subsanen los defectos que en cada caso se especificarán al Departamento Académico.
- 2. Guarda de las Actas de Cursado:

2.1. El Departamento Académico es el responsable de la guarda de las Actas de Cursados incluyendo las rectificativas y complementarias. La guarda deberá hacerse en formato digital y por un plazo mínimo de cinco (5) años, de acuerdo con lo establecido por la Res. CSU-343/2011. Esta responsabilidad de las Unidades Académicas conlleva en adelante la exclusión de la responsabilidad del plazo mínimo de conservación por parte de la Dirección General Académica. establecida en el Anexo I (III, ítem 2) de la citada resolución.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR DRA. ANDREA CASTELLANO SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARANCELES Modif. CSU.628/13, CSU-34/11 y CSU-175/00

Resolución CSU-595/22 Exptes. 1502/92 y X-108/19

BAHIA BLANCA, 8 de septiembre de 2022

VISTO:

La resolución CSU-175/00 y modificatorias, que establece los aranceles por la prestación de servicios, venta de publicaciones, alquileres, derechos y suministros varios en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur;

La resolución CSU-446/08, por la que se fijó el valor del Módulo para el cobro de servicios prestados en un peso con cincuenta centavos (\$1.50);

La resolución CSU-034/11 y modificatorias, que aprueba la expedición de Duplicado de Diplomas y a través de la R-203/2013 su formato y metodología;

La resolución CSU-628/13 que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de Reválida de Títulos Universitarios:

La solicitud de la Secretaría General Académica de incremento en la cantidad de módulos correspondiente a los aranceles vigentes en la Universidad Nacional del Sur para la emisión de Certificados Analíticos de Egreso y de Diplomas; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la resolución R-140/2019 se aprueba el modelo de Diploma y mediante la resolución R-791/16 se establece el modelo de Certificado Analítico de Egreso de acuerdo a lo estipulado por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (D.N.G.U.) del Ministerio de Educación:

Que está vigente el sistema de Módulos como Unidad de Cuenta para el cobro de distintos servicios;

Que por resoluciones CSU-798/15 y 80/21 se modificó el Anexo I la resolución CSU175/00 y el artículo 5º de la resolución CSU-34/11, consecuencia de la necesidad de actualizar los aranceles para solventar las erogaciones resultantes de la emisión y gestión de certificados Analíticos de Egreso y de Diplomas;

Que la UNS ha avanzado notoriamente en la reducción de la documentación en papel y en los procesos de digitalización de toda la documentación, reservando la documentación impresa para aquellas certificaciones en las que la misma resulta indispensable, entre ellas, la emisión de diplomas y certificados analíticos de egreso;

Que en la actualidad se observa un aumento significativo en los costos de los insumos necesarios para la emisión de Certificados Analíticos de Egreso y de Diplomas, y en consecuencia la necesidad de actualizar dichos aranceles:

Que el procedimiento de reválida de títulos universitarios, aprobado por resolución CSU-628/13, implica un proceso administrativo extenso y de carácter individual, cuyos costos deberían ser absorbidos completamente por el solicitante, en tanto se trata de un servicio que la universidad proporciona a egresados de instituciones universitarias extranjeras de países que no han firmado convenios específicos con Argentina;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 7 de septiembre de 2022, lo aconsejado por su Comisión de Comisión de Economía, Finanzas y Edificios; Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 2 – Gestión de la Calidad Académica del Plan Estratégico Institucional aprobado por Res. CSU-325/12. POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar el ítem 8 del Anexo I de la resolución CSU-175/00, modificada por resoluciones CSU-798/15 y CSU-80/21:

Donde dice: 8. Gestión de certificación de diploma: Diploma: 266.66 módulos Certificado Analítico de Egreso: 66.66 módulos (original) (Se refiere a los que se entregan por única vez en Acto de Colación de Grado)

Debe decir: 8. Gestión de certificación de diploma: Diploma: 533.32 módulos Certificado Analítico de Egreso: 133.32 módulos (original) (Se refiere a los que se entregan por única vez en Acto de Colación de Grado)

ARTÍCULO 2º: Modificar el artículo 5º de la resolución CSU-34/11 modificada por resolución CSU-798/15 y CSU 80/21 (expedición de Duplicado de Diplomas):

Donde dice: ARTÍCULO 5°: Fijar para la expedición de Duplicados de Diplomas el pago de un arancel de 266.66 módulos.

Debe decir: ARTÍCULO 5°: Fijar para la expedición de Duplicados de Diplomas el pago de un arancel de 533.32 módulos.

ARTÍCULO 3º: Modificar el punto 2.20 del Anexo de la resolución 628/13 (Reválida de Títulos Universitarios):

Donde dice: 2.20 "El solicitante abonará un arancel equivalente a 700 módulos desdoblado en las siguientes oportunidades:"

Debe decir: 2.20 "El solicitante abonará un arancel equivalente a 5600 módulos desdoblado en las siguientes oportunidades:"

ARTÍCULO 4º: Pase a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Economía y Finanzas a sus efectos. Tome conocimiento la Secretaría General Académica y por su intermedio, comuníquese a la Dirección General de Gestión Académica y a la Dirección de Títulos y Egresados. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR DRA. ANDREA CASTELLANO SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

TEXTO ORDENADO
REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
SUPERIOR UNIVERSITARIO /
DEROGA CSU-511/10, CSU-118/12,
CSU-97/15, CSU-239/19, CSU-112/20
y CSU-214/20.

Resolución CSU-611/22 Expte X-70/11

BAHÍA BLANCA, 08 de septiembre de 2022

VISTO:

La resolución CSU-511/10 que aprueba el Texto Ordenado del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional del Sur:

Las resoluciones CSU-118/12, CSU-97/15, CSU-239/19, CSU-112/20, CSU-214/20, que modifican dicho Reglamento; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución CSU-511/10 ha tenido diversas modificaciones lo cual justifica la aprobación de un nuevo Texto Ordenado que las contemple;

Que la resolución CSU-118/12 incorpora la opción de presentar proyectos en el Consejo Superior Universitario por el mecanismo de participación universitaria (art. 29 Res. CSU-511/10) y lo reglamenta;

Que la resolución CSU-97/15 modifica el art. 33, permitiendo el archivo de proyectos que no tuvieran dictamen de Comisión o no hayan sido votados definitivamente dentro del año calendario contado desde su presentación;

Que la resolución CSU-239/19 modifica el art. 6°, sobre la presidencia de este órgano en caso de ausencia de la/del Rectora/or;

Que la resolución CSU-112/20 incorpora en el art. 19 la posibilidad de convocar al Consejo a sesiones plenarias y reuniones de comisión no presenciales en caso de grave emergencia pública;

Que la resolución CSU-214/20 modifica los puntos 3 y 9 del Anexo I (Reglamento de Sesiones No Presenciales) del Reglamento de Funcionamiento del CSU;

Que resulta necesario integrar la normativa en un único texto para facilitar su lectura y beneficiar la interpretación que dicho reglamento impone; Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 07 de septiembre de 2022, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Derogar las resoluciones CSU-511/10, CSU-118/12, CSU-97/15, CSU-239/19, CSU-112/20 y CSU-214/20.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Texto Ordenado del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario que consta como Anexos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: Pase a la Secretaría General de Coordinación y, por su intermedio, a las Secretarías Generales y Subsecretarías de Rectorado. Tomen razón la Asamblea Universitaria, Departamentos Académicos, y el CEMS. Gírese a la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR DRA. ANDREA CASTELLANO SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO I

Resolución CSU-611/2022

TEXTO ORDENADO REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I: De las sesiones

De las/os Consejeras/os:

ARTÍCULO 1°: Las/os Consejeras/os deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior Universitario y de las respectivas Comisiones.

ARTÍCULO 2°: La/El Consejera/o titular que se considerare impedido para asistir a una o más sesiones del Consejo, justificará su inasistencia dando aviso a la Secretaría o introduciendo pedido de licencia por su suplente, y podrá ser reemplazado por éste, con voz y voto en la o las correspondientes sesiones. Las/os Consejeros que hayan estado presentes cuando se inició una sesión del Consejo Universitario, no podrán ser reemplazados en el curso de la misma, excepto que el Cuerpo pase a cuarto intermedio por un período superior a seis (6) horas.

ARTÍCULO 3°: En caso de inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o seis alternadas, el Consejo podrá aplicar las sanciones previstas infra, salvo la expulsión del Cuerpo, que corresponderá a la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO II: De las autoridades y sus atribuciones

De la/Del Rectora/or:

ARTÍCULO 4°: Serán atribuciones y deberes de la/del Rectora/or:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Universitario, con voto en caso de empate;
- b) Dar cuenta de los asuntos entrados de acuerdo con el orden establecido en el artículo 38° y propiciar su distribución de acuerdo con el artículo 20°;
- c) Dirigir los debates de acuerdo con el presente Reglamento;
- d) Llamar a las/os Consejeras/os a la cuestión y al orden;
- e) Proponer las votaciones y proclamar los resultados:
- f) Determinar los asuntos que habrán de ser incluidos en el orden del día de las sesiones:
- g) Firmar, conjuntamente con la/el Secretaria/o del Consejo, todos los actos, comunicaciones y oficios del mismo, salvo las notificaciones y citaciones internas, que competen a la Secretaría o, en su caso, a las/os presidentes de las Comisiones;

- h) Abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo para ponerlas en su conocimiento;
- i) Citar al Consejo a reuniones ordinarias y extraordinarias:
- j) Proponer al Consejo el presupuesto y demás cuentas de la Universidad;
- k) Proveer lo concerniente al orden y mecanismo de la Secretaría y demás dependencias del Consejo;
- I) Observar y hacer observar el presente reglamento y ejercer las demás funciones que en él y el Estatuto de la Universidad se le asignaren;

De la/Del Vicerrectora/or:

ARTÍCULO 5°: Corresponderá a la/al Vicerrectora/or sustituir a la/al Rectora/or en la presidencia de las sesiones del Conseio. con idénticas prerrogativas y obligaciones, en caso de ausencia comunicada, licencia concedida o impedimento temporario o definitivo, hasta tanto se proceda a la nueva/o designación de Rectora/or. Asimismo, en caso de excusaciones contra ella/él misma/o recursos contra 0 presidirá resoluciones de éste. las deliberaciones correspondientes.

ARTÍCULO 6°: En caso de que por razones de fuerza mayor la/el Rectora/or no pueda ejercer temporalmente sus funciones, y que la/el Vicerrectora/or por las mismas razones tampoco pueda hacerlo, las asumirá la/el primera/er consejera/o titular por las/os profesoras/es de la lista de la/del Rectora/or, considerando las renuncias y licencias que pudieran haber sido pedidas y admitidas al momento de producirse la ausencia. Dicha/o consejera/o presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias del CSU, y ejercerá todas las funciones de la/del Rectora/or como Jefa/e del despacho, hasta que se reintegre Vicerrectora/or. ésta/e 0 la/el Secretaria/o General de Coordinación o la/el funcionaria/o que lo reemplace, convocará al Consejero que deba reemplazar a la/al Rectora/or, y al suplente de la banca que quede vacante.

CAPÍTULO III: De la Secretaría

ARTÍCULO 7°: Serán obligaciones de la/del Secretaria/o:

- a) Redactar las actas y organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Consejo:
- b) Dar a difusión, entre todas/os las/os consejeras/os, del acta de cada sesión y refrendarla después de haber sido aprobada por el Consejo y firmada por la/el Rectora/or o quien la/o sustituyere;
- c) Realizar el cómputo de las votaciones y anunciar sus resultados;
- d) Desempeñar las demás funciones que la/el Rectora/or le confiriere en uso de sus facultades;
- e) Actuar como Secretaria/o en las Comisiones del Consejo;
- f) Refrendar las resoluciones del Consejo y autenticar con su firma los actos, comunicaciones y oficios a que se refiere el artículo 4° inciso g);
- g) Llevar el libro de entradas y salidas de asuntos, donde conste el movimiento de los expedientes girados a consideración del Consejo;
- h) Cursar las notificaciones internas del Consejo y las citaciones ordenadas por el Rectorado para la convocatoria a sesionas extraordinarias:
- i) Llevar el registro de ausencias de las/os Consejeras/os, a los fines determinados en el artículo 3°:
- j) Llevar, bajo su custodia y responsabilidad, los libros de actas del Consejo.

ARTÍCULO 8°: En caso de ausencia de la/del Secretaria/o, será reemplazado por el Secretaria/o de la Universidad que designare a la/el Rectora/or.

ARTÍCULO 9°: Las actas de sesiones del Consejo expresarán con la mayor fidelidad, todo lo sustancial que en ellas hubiera sido tratado y resuelto, y necesariamente:

a) El nombre de las/os Consejeras/os que hubieren asistido a la sesión y el de las/os que hubieren faltado con aviso, sin él o con licencia

- b) Lugar y sitio en que se celebrare la reunión y la hora de su apertura;
- c) La lectura y aprobación del acta anterior; d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se hubiere dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieren motivado:
- e) Las mociones presentadas y la resolución del Consejo en cada asunto, con indicación de las/os Consejeras/os que hubieren votado y del sentido en que lo hicieron. Este último no regirá en caso de que decidiere que la votación fuere secreta:
- f) La hora de finalización de la sesión.

Por el voto de la mayoría de las/os miembros presentes podrá disponerse la trascripción íntegra de la versión taquigráfica o la grabación del asunto sobre el que recavere dicha decisión. No obstante, la grabación magnetofónica se efectuará de todo lo debatido en las sesiones, y se la archivará baio responsabilidad de la/del Secretaria/o del Consejo, quien utilizará sus constancias como elemento principal para la redacción definitiva de las actas. Periódicamente el Consejo podrá autorizar el borrado de tales registros, siempre y cuando las actas a que refieren estuvieren ya aprobadas y no mediare impugnación judicial de las decisiones en ellas instrumentadas.

Sin perjuicio de sus deberes como depositario y custodio de las constancias documentales que le asigna este Reglamento, la/el Secretaria/o arbitrará los medios para que cualquier Consejera/o pueda imponerse cuando lo requiera, del contenido de toda información disponible en la Secretaría, tanto escrita como registrada en soportes magnéticos, electrónicos o de cualquier otro tipo, cualquiera sea la naturaleza y finalidad de dicha información, así como para posibilitar el retiro de copias y/o reproducciones, parciales o totales, a la/al Consejera/o que expresamente lo pidiera. La calidad de tales duplicaciones y la rapidez para ponerlas a disposición de las/os interesadas/os serán las máximas que permitan las circunstancias y los medios disponibles. Cuando la entrega comprenda elementos susceptibles de ser reutilizados. podrá efectuarse con el cargo de que los mismos u otros equivalentes sean devueltos dentro de los treinta (30) días, o de un plazo mayor si alguna circunstancia excepcional lo justificara.

ARTÍCULO 10°: Las actas provisorias, con la sola firma de la/del Secretaria/o, podrán ser dadas a conocer a las/os miembros del Consejo Superior Universitario en un término no mayor a quince (15) días hábiles después de cada sesión. En la primera sesión ordinaria que celebrare el Consejo, las/os miembros harán las observaciones que consideren necesarias y la/el Secretaria/o tomará debida nota. Aprobada el acta con las observaciones que hubiere merecido, será redactada definitivamente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores y autenticada con las firmas de la/del Rectora/or y de la/del Secretaria/o. Será deber de la/del Secretaria/o poner a disposición de cada una/o de las/os Consejeras/os presentes en la sesión copia del acta provisoria. En caso de no poder estar presente alguna/o de dichas/os Consejeras/os en la sesión en que el acta será tratada, deberá hacer llegar a quien la/o reemplace sus observaciones, para que sean planteadas en el curso de dicha sesión. habiéndose efectuado observaciones, nadie podrá excusarse de votar sobre el acta arguyendo que no estuvo presente personalmente en la sesión a que ella se refiere. Este precepto regirá igualmente para el caso de renovación periódica total de las/os miembros del Consejo.

A pedido de parte legitimada debidamente fundado, la/el Rectora/or podrá ordenar se le expida copia del acta provisoria, con constancia de esta circunstancia. Las actas deberán publicarse en la página Web de la UNS en un plazo no mayor a 48 horas hábiles de su aprobación.

CAPÍTULO IV - De las sesiones:

ARTÍCULO 11: El Consejo Superior Universitario funcionará en sesiones

ordinarias, con exclusión de los períodos de receso que el mismo determinare.

ARTÍCULO 12: El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias los días y horas que señalare, pudiendo ser convocado a reuniones extraordinarias a solicitud de por lo menos cuatro (4) Consejeras/os, o por la/el Rectora/or en cualquier momento.

ARTÍCULO 13: El orden del día de las sesiones ordinarias será confeccionado por la/el Rectora/or con intervención de la Secretaría del Consejo Superior Universitario y entregado o puesto a disposición de cada Consejera/o con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha de la sesión. El mismo podrá contener una sección conformada por asuntos tales que puedan ser aprobados en conjunto y sin discusión, pudiendo las/os Consejeras/os requerir información sobre los mismos o solicitar que algún punto en particular se someta a consideración del Consejo y se vote en forma aislada.

ARTÍCULO 14: En las sesiones extraordinarias no podrá considerarse asunto alguno fuera del que constituyese el motivo de la convocatoria.

ARTÍCULO 15: Para formar quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias será necesaria la presencia de la mitad mas uno de las/os miembros del Consejo.

ARTÍCULO 16: Las sesiones serán públicas para las/os integrantes de la comunidad universitaria, mientras el Consejo no disponga lo contrario, mediante resolución fundada de los dos tercios (2/3) de votos de las/os miembros presentes. En las sesiones cerradas sólo podrán ingresar al recinto de sesiones las/os funcionarios o personas que el mismo Consejo autorizare dada la índole de la cuestión a tratar.

ARTÍCULO 17: El Consejo podrá, por el voto de la mayoría de sus integrantes, autorizar a las/os Directoras/es. funcionarias/os u

otras/os miembros de la comunidad universitaria a intervenir en sus deliberaciones cuando se discutieren temas atinentes a las áreas de su competencia, quedando autorizadas/os a verter su opinión en caso de consulta.

ARTÍCULO 18: Excepcionalmente se autorizará, por idéntica mayoría, la intervención de personas ajenas a la Universidad, y sólo a efectos informativos.

ARTÍCULO 19: Por decisión fundada de la mayoría de sus miembros, el Consejo podrá funcionar fuera del asiento ordinario de deliberación. La/El Rectora/or, en caso de grave emergencia pública, podrá convocar al Consejo fuera de su sede normal o a sesionar de modo no presencial, de acuerdo al Anexo II del presente Reglamento. En los mismos supuestos las reuniones de las comisiones también podrán ser realizadas de modo no presencial, de acuerdo al Anexo III del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV: De las Comisiones

ARTÍCULO 20: Habrá ocho Comisiones permanentes: Planeamiento; Interpretación y Reglamento: Enseñanza: Personal: Economía, Finanzas y Edificios; Posgrado; Investigaciones Científicas, Tecnológicas, Institutos, Becas, Subsidios, y Extensión; Establecimientos Secundarios y Terciarios. Su competencia quedará fijada por la índole de las cuestiones a tratar, y la incumbencia originaria será determinada por la Secretaría del Consejo. Sólo la podrá variar la propia Comisión interesada con dictamen fundado. Cuando un asunto fuera de competencia de dos o más comisiones, el orden del tratamiento estará indicado en la primera remisión sin perjuicio de que luego pueda variarse la secuencia en función del dictamen fundado de cualquiera de las intervinientes. Comisiones Las/os Consejeras/os suplentes podrán integrar libremente Comisiones distintas de aquellas que integraren sus respectivos titulares, y

sustituir a éstos en las de ellos en caso de ausencia avisada.

ARTÍCULO 21: Las Comisiones podrán pedir al Consejo, cuando algún asunto lo requiriere, el aumento del número de sus miembros. Cuando un asunto correspondiere a más de una Comisión, éstas podrán estudiarlo reunidas o por separado.

ARTÍCULO 22: El Consejo, en los casos que estimare conveniente o en aquellos que no estuvieran previstos en este Reglamento, podrá nombrar o autorizar a la/al Rectora/or para que nombre Comisiones transitorias que dictaminen sobre ellos.

ARTÍCULO 23: Las Comisiones se constituirán inmediatamente de ser designadas. Sus integrantes deberán ser debidamente informados de la constitución precitada.

ARTÍCULO 24: Las/os miembros de las Comisiones conservarán sus funciones durante todo el período para el que hubieren sido elegidas/os, a no ser que por resolución del Consejo fueren relevados.

ARTÍCULO 25: Las Comisiones y Consejeras/os individualmente estarán facultados para requerir, por intermedio de la Secretaría del Consejo, todos los informes y datos que consideraren necesarios para el estudio de los asuntos que le fueren girados. Las dependencias y oficinas de la Universidad estarán obligadas a suministrar toda la información que les sea solicitada, en los plazos que la respectiva Comisión requiriere.

ARTÍCULO 26: Cada Comisión entenderá en los asuntos que específicamente pudieren corresponderle y que fueren girados por el Consejo o su Secretaría, de acuerdo con el procedimiento del artículo 20°.

ARTÍCULO 27: Los despachos de Comisión deberán llevar las firmas de por lo menos dos (2) miembros integrantes de la Comisión

que los hubiese tratado y que no representen a la misma lista. Los dictámenes en minoría podrán ser incluidos en el orden del día aún cuando tuviesen la firma de un solo miembro de la Comisión dictaminante.

ARTÍCULO 28: El Consejo, a pedido de cualquiera de sus miembros, y por decisión de por lo menos dos tercios (2/3) de sus miembros presentes, podrá constituirse en Comisión para tratar cualquier asunto.

CAPÍTULO V: De la tramitación y presentación de los proyectos

ARTICULO 29: Los proyectos podrán ser presentados por la/el Rectora/or, sus Secretarias/os, la/el Secretaria/o General del Consejo Superior Universitario y Consejeras/os Superiores; por el mecanismo de "Iniciativa Universitaria", cuyo Reglamento consta en el Anexo IV; o iniciarse directamente en el seno de las Comisiones, en cuyo caso pasarán directamente al pleno con el despacho de éstas. Todo proyecto se presentará por escrito y firmado.

ARTÍCULO 30: La/El autora/or del proyecto lo fundamentará brevemente, y si fuese apoyado por otra/o Consejera/o al menos, se lo destinara a la Comisión respectiva. Esta deberá producir dictamen, y expresará por separado, si las hubiere, las disidencias. Todo dictamen deberá ser fundado, pero este requisito se observara con mayor rigor y amplitud en caso de que se tratare de cuestiones en las que hubiere comprometidos derechos subjetivos o leaítimos intereses 0 afectaren manifiestamente el orden institucional de la Universidad. En el primer caso, el dictamen de la Comisión deberá ser precedido del dictamen del Asesor Letrado de la Universidad, el cual carecerá de carácter vinculante.

ARTÍCULO 31: Si el proyecto no fuere apoyado en la forma indicada en el artículo anterior, no será tomado en consideración, pero se dejará constancia de él en actas. No

necesitarán apoyo los proyectos presentados por la/el Rectora/or.

ARTÍCULO 32: Los proyectos de ordenanza o resolución deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser rigurosamente de carácter preceptivo.

ARTÍCULO 33: Los proyectos girados a Comisión o que estuvieren a consideración del Consejo, no podrán ser retirados o modificados por resolución de éste. Todo proyecto que no requiriera que el Consejo Superior Universitario se expida en forma obligatoria y que no tuviere dictamen de la Comisión a la que fuera girado o no fuese votado definitivamente dentro del año calendario contado desde su presentación. podrá ser pasado a archivo con la firma de la/del Secretaria/o General del Consejo Superior Universitario, debiendo comunicar tal circunstancia en reunión plenaria del CSU. Cualquier consejera/o podrá pedir el desarchivo y el pase a Comisión para que sea tratado.

ARTÍCULO 34: Será moción de preferencia toda propuesta que tenga por objeto dar tratamiento prioritario a una determinada cuestión anticipando el momento en que, con arreglo a este Reglamento, correspondiere su tratamiento, tuviere o no despacho de Comisión.

ARTÍCULO 35: Será moción de reconsideración toda propuesta que tuviere por objeto rever una decisión del Consejo aprobada en general o particular pero no ejecutada. Requerirá para su acogimiento las tres cuartas (3/4) partes de las/os miembros presentes del Consejo en caso de revisarse una decisión que hubiere sido aprobada por una mayoría de dos tercios (2/3), y de dos tercios (2/3) en caso de revisarse una decisión que hubiere sido aprobada por mayoría absoluta o simple.

ARTÍCULO 36: El tratamiento sobre tablas requerirá la anuencia de dos tercios (2/3) de las/os Consejeras/os presentes.

CAPÍTULO VI: Del orden de la sesión

ARTÍCULO 37: Una vez reunido el número de Consejeras/os requerido por el artículo 15° para formar quórum la/el Rectora/or declarará abierta la sesión. Por Secretaría se leerá el acta de la sesión anterior; si no fuere observada o corregida, quedará aprobada y será firmada por la/el Rectora/or y el Secretario. Las/os Consejeras/os, a su llegada a la sesión, firmarán el libro de asistencia a la misma.

ARTÍCULO 38: La/El Rectora/or dará cuenta, por medio de Secretaría, de los asuntos entrados, en el orden siguiente:

- a) las comunicaciones recibidas.
- b) las peticiones o asuntos particulares que hubieren entrado.
- c) los proyectos que se hubieren presentado.

ARTÍCULO 39: Las/os Consejeras/os al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre a la/al Rectora/or o al Consejo en general y se ceñirán a la cuestión en debate.

ARTÍCULO 40: Ninguna/ún Consejera/o podrá ser interrumpido mientras tuviere la palabra, a menos que se tratare de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la anuencia de la/del Rectora/or y consentimiento de la/del oradora/or. Se evitarán las discusiones en forma de diálogo y las que resultaren notoriamente ajenas al tema en discusión. En caso de violación a este precepto la/el Rectora/or deberá llamar al orden, pudiendo cualquier Consejera/o hacer moción crítica de censura y solicitar las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 41: La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Consejo, previa moción de orden al efecto o indicación de la/del Rectora/or

cuando hubiere terminado el tratamiento del orden del día.

ARTÍCULO 42: Si transcurrida media hora desde la señalada para la iniciación de la sesión no existiere quórum, se tendrá por suspendida la misma y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 43: Constituirá moción de orden toda propuesta que tuviere alguno de los siguientes objetos:

- a) que se levante la sesión;
- b) que se pase a cuarto intermedio;
- c) que se cierre el debate, con o sin lista de oradores:
- d) que se pase al orden del día;
- e) que se dé tratamiento preferente a una cuestión:
- f) que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha determinada o por tiempo indeterminado;
- g) que pase a Comisión, o vuelva a ésta, el proyecto en discusión;
- h) que el Consejo se constituya en Comisión; i) que se dé tratamiento sobre tablas. Las mociones de orden no requerirán ser apoyadas, y serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aún el que estuviera en debate. Las comprendidas en los apartados "a", "b" y "c" se pondrán a votación sin discusión. Las restantes serán objeto de un breve debate en el que cada Consejera/o podrá hacer uso de la palabra una sola vez, salvo la/el autora/or de la moción, quien podrá hacerlo dos veces. Serán aprobadas por mayoría absoluta, salvo disposición en contrario del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

ARTÍCULO 44: Todo asunto a tratar deberá tener despacho de Comisión y figurar en el orden del día, salvo que por el voto afirmativo de por lo menos dos tercios (2/3) de las/os miembros presentes, se autorizare el tratamiento sobre tablas, constituyéndose al efecto el Consejo en Comisión. Excepto en este último supuesto, para el momento de ser pasado a Comisión, cada asunto deberá

tramitarse en un expediente formal, con carátula, foliatura y registro en la Mesa General de Entradas de la Universidad. En el referido caso excepcional, la misma resolución que se dictare por el Consejo deberá disponer el pase a dicho organismo para que cumplimente idénticos requisitos. En lo posible, los pasos de los expedientes serán registrados en Hojas de Ruta, y se dejara constancia de ellos en las distintas oficinas o entidades que recorriere.

ARTÍCULO 45: La discusión será omitida cuando el proyecto o asunto hubiere sido considerado por el Consejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido aquel en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no.

ARTÍCULO 46: Todo proyecto a considerar por el Consejo será sometido a dos discusiones, una en general y otra en particular, salvo que su índole no lo hiciere necesario.

ARTÍCULO 47: Cerrado el debate y hecha la votación, si resultare desechado el proyecto en general, concluirá toda discusión sobre él. Si resultare aprobado, se pasará a su discusión y votación en particular.

ARTÍCULO 48: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, período por período, debiendo recaer la votación sobre cada uno de ellos.

ARTÍCULO 49: En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

ARTÍCULO 50: La discusión sobre un proyecto o asunto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período. Los artículos o períodos sólo podrán ser reconsiderados en la forma establecida en el artículo 35°.

ARTÍCULO 51: Durante la discusión en particular de un proyecto podrán propiciarse

otro u otros artículos que sustituyeren totalmente al que estuviere en discusión o modificaren, adicionaren o suprimieren algo de él.

ARTÍCULO 52: Todo proyecto rechazado podrá ser reconsiderado según el Artículo 35°, segunda parte, durante el mismo período de sesiones.

CAPÍTULO VIII: Del orden de la palabra

ARTÍCULO 53: La palabra será concedida a las/os Consejeras/os en el siguiente orden: a) al miembro informante de la Comisión que hubiere dictaminado sobre el asunto en cuestión:

- b) al miembro informante en minoría, si hubiere despacho en contrario;
- c) a la/al autora/or del proyecto en discusión;
 d) a las/os demás Consejeras/os, en el orden en que la hubieren solicitado

ARTÍCULO 54: Las/os miembros informantes de las Comisiones tendrán siempre el derecho a hacer uso de la palabra para replicar a discursos u observaciones que aún no hubieren sido contestadas por ella/él. En caso de oposición entre la/el autora/or del proyecto y la Comisión, aquella/aquel podrá hablar en último término.

ARTÍCULO 55: Si dos Consejeras/os pidiesen a un mismo tiempo la palabra, la tendrá el que se propusiere rebatir la idea en discusión, si el que la ha precedido la hubiese defendido o viceversa. En cualquier otro caso la/el Rectora/or la acordará en el orden que estimare conveniente, debiendo preferir a las/os Consejeras/os que aún no hubiesen hablado, y abstenerse de concederla, salvo casos excepcionales, repetidas veces a la/al misma/o Consejera/o, a fin de prevenir réplicas y contrarréplicas.

CAPÍTULO IX: De la votación

ARTÍCULO 56: Las votaciones serán nominales o por signos. Si se suscitaren dudas, a criterio de la/del Rectora/or, se

repetirá la votación. Excepcionalmente, el Consejo decidirá que las votaciones sean secretas por dos tercios (2/3) de los votos presentes.

ARTÍCULO 57: Todas las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sufragios positivos, salvo los casos en que el Estatuto, el presente reglamento o una resolución específica prevean una mayoría distinta. Entiéndase por mayoría absoluta más de la mitad de los votantes v. por sufragios positivos, los que se pronuncian a favor o en contra de una proposición, excluidas las abstenciones. Si la votación se dividiere en más de dos mociones, sin que ninguna alcanzare la mayoría absoluta, se repetirá la votación una vez más y, si no llegase a una decisión, se limitará la votación a las dos mociones más votadas. Si hubiera empate entre las mociones minoritarias, se votará previamente entre éstas y, luego, entre la más votada y la mayoritaria. Si ninguna de ellas lograre la mayoría absoluta, se aprobará la que obtenga una mayoría relativa respecto de los votos positivos emitidos. En caso de no obtenerse dicha mayoría por mediar empate, desempatará la presidencia del cuerpo. En todos los casos, quien ejerciera la presidencia verificará la existencia del quórum mínimo antes de iniciar el tratamiento del tema v su mantenimiento hasta la finalización de las votaciones.

ARTÍCULO 58: Las/os Consejeras/os no podrán dejar de votar pero podrán abstenerse invocando razones particulares. La presidencia podrá requerir la fundamentación de la abstención. Cada Consejera/o podrá pedir que se consignen los fundamentos de su voto o abstención en acta respectiva.

Las/os Consejeras/os podrán excusarse -y deberán ser recusadas/os- en los casos contemplados por los artículos 17° y 30° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Este deber regirá para las sesiones y despachos de Comisiones y no sólo en el pleno. La recusación deberá ser planteada

por parte legitimada por interés jurídicamente relevante, en la primera presentación que efectuare, o por cualquier Consejera/o o la/el Rectora/or, en la sesión en que se debatiere la cuestión que diere lugar a la recusación, y antes de ser ella votada. El Consejo resolverá en el acto, previa audiencia de la/del interesada/o. En caso de que sea necesario producir prueba, se pasará a cuarto intermedio sobre el punto hasta la sesión ordinaria siguiente, y dicha prueba será producida en el ínterin, y su instancia y diligenciamiento -que dirigirá la/el Rectora/orquedarán a cargo de las/os respectivas/os oferentes. En caso de que por razones graves y atendibles, la prueba no estuviere diligenciada para la ocasión antefijada, el Consejo podrá disponer un nuevo cuarto intermedio por hasta dos veces más, pasada dicha ocasión, el artículo será resuelto con la prueba con que entonces se contare.

Será especial causa de destitución no excusarse un Consejero debiendo hacerlo, o no recusar a un Consejero conociendo la causal que lo afectare. La moción en este sentido será presentada al Consejo, sin requerirse apoyo, y girada de inmediato, sin otro análisis que el conocimiento que en la ocasión tomara el Consejo, a consideración de la Asamblea Universitaria. Pero el Consejo podrá, del modo establecido en el artículo 60°, inciso c) de este Reglamento, suspender preventivamente, por el plazo máximo allí establecido, a la/al Consejera/o presuntamente la incurso en falta denunciada.

En caso de prosperar una recusación o admitirse una excusación, la/el Consejera/o alcanzada/o por ellas deberá abandonar la sala de sesiones del Cuerpo mientras durare el tratamiento de la cuestión que le afectare.

CAPÍTULO X: De las sanciones disciplinarias

ARTÍCULO 59: Será deber de la/del Rectora/or mantener el orden de las sesiones. Estará entre sus facultades advertir a las/os Consejeras/os que incurrieren en exceso de lenguaje o en falta

de respeto al Consejo o a sus integrantes. Si la/el Consejera/o no acatare sus indicaciones, le retirará el uso de la palabra sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 60: A indicación de la/el Rectora/or o a petición de alguna/ún Consejera/o, el Consejo Superior Universitario podrá imponer las siguientes sanciones a sus miembros o a su Secretaria/o:

- a) apercibimiento;
- b) privación del uso de la palabra durante el resto de la sesión, con obligación de permanecer en ella;
- c) suspensión por un término no mayor de cinco (5) sesiones. Esta sanción requerirá dos tercios (2/3) de votos presentes, no computándose como tal el del presunto infractor.

ARTÍCULO 61: En caso de desorden, la presidencia, por su sola autoridad, podrá levantar la sesión o disponer un cuarto intermedio.

ARTÍCULO 62: Será facultad de la presidencia disponer el desalojo del público presente en la sala cuando su comportamiento perturbe el normal funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO 63: Se considerará que una/ Consejera/o falta al orden cuando en uso de la palabra saliere de la cuestión, agraviare o interrumpiere en forma reiterada.

CAPÍTULO XI: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 64: Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediando un proyecto que deberá tener tramitación ordinaria.

ARTÍCULO 65: Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación, inteligencia o alcance de alguno de los preceptos de este Reglamento, será resuelta por el Consejo Superior Universitario, previo dictamen de su Comisión de Interpretación y Reglamento.

ANEXO II

Resolución CSU- 611/2022

Reglamento de Sesiones no Presenciales

- 1.- En situaciones de grave emergencia pública, ante la imposibilidad de deliberar de modo presencial, la/el Rector podrá convocar al Consejo a una sesión no presencial, utilizando una plataforma de videoconferencia o de reuniones virtuales, accesible desde computadoras tradicionales y desde teléfonos móviles, que garantice la interactividad, la interlocución y la integridad de las decisiones de los/as consejeros/as presentes en la sesión.
- 2.- El orden del día será enviado por correo electrónico a las direcciones registradas de los/as consejeros/as. Las claves necesarias para acceder serán enviadas una hora antes del inicio de la sesión por correo electrónico y por la aplicación de mensajería para teléfonos inteligentes WhatsApp Messenger o equivalente, según informe la Secretaría General del Consejo Superior Universitario.
- 3.- Se conformará un grupo de WhatsApp para cada sesión con las/os consejeras/os que confirmen previamente su presencia en la misma en carácter de titulares, denominado en adelante "gcp". El mismo se usará para las votaciones y para que las/os consejeras/os tengan contacto permanente con la secretaría del CSU, a fin de comunicar dificultades operativas o ausencias temporarias o permanentes de la sesión.
- 4.- Las/os consejeras/os deberán conectarse a la plataforma como mínimo 30 minutos antes de la hora de inicio de la sesión, a fin de subsanar cualquier problema de conexión u otro similar mediante asistencia remota.
- 5.- La presidencia será el moderador principal en la plataforma, con capacidad de administrador de la reunión.

- 6.- El quórum será computado al inicio de la sesión mediante la confirmación de la presencia audiovisual del o la consejero/a y mensaje al grupo gcp. Durante la sesión se tendrá en cuenta para el quórum la visibilidad en el panel de la videoconferencia y los mensajes al grupo gcp.
- 7.- Durante la sesión todas/os las/os asistentes tendrán inhabilitado su micrófono, salvo la presidencia y la/el que este en uso de la palabra o sea llamado para hacer uso de la misma por la presidencia.
- 8.- El pedido de la palabra será realizado por escrito mediante el protocolo de conversación escrita instantánea (chat) existente en la plataforma, u otro que lo reemplace, el que será utilizado solo para ese fin.
- 9.- La votación se efectuará a viva voz cuando por secretaría se llame a cada consejera/o por su nombre. Se habilitará el micrófono para que sea emitido el voto. Ante cualquier dificultad para la emisión y/o recepción del voto, se formalizará mediante mensaje al grupo gcp con la leyenda A FAVOR, EN CONTRA o ABSTENCIÓN, a continuación del punto del orden del día y, en su caso, de la moción que se está votando.
- 10.- La sesión será transmitida por internet, y la fecha y hora de su realización se comunicará por las listas de correo electrónico generales y por las redes sociales oficiales de la Universidad.
- 11.- El audio y el video de la sesión serán grabados.
- 12.- Las/os consejeras/os suplentes y las/os secretarias/os de Rectorado podrán solicitar anticipadamente estar presentes en la sesión, mediante comunicación dirigida a la secretaría del Cuerpo.

13.- Los miembros de la comunidad que deseen intervenir en un tema específico de la sesión, de acuerdo con los artículos 16 y 17 de este Reglamento, se comunicarán previamente con la secretaría del cuerpo a fin de que se les habilite la participación, si el Cuerpo lo aprueba, en el momento oportuno.

ANEXO III

Resolución CSU-611/2022

Reglamento de Reuniones no Presenciales de Comisión

- 1.- En situaciones de grave emergencia pública, ante la imposibilidad reunirse de modo presencial, las comisiones del CSU podrán hacerlo de modo no presencial, utilizando una plataforma de videoconferencia o de reuniones virtuales, accesible desde computadoras tradicionales y desde teléfonos móviles, que garantice la interactividad y la interlocución de las/os consejeras/os presentes en la reunión.
- 2.- La/El coordinadora/or de cada comisión, o quien la/o reemplace, generará el enlace para la videoconferencia y creará un grupo en la aplicación de mensajería para teléfonos inteligentes WhatsApp Messenger integrada por los miembros de la comisión y la secretaría del CSU.
- 3.- Las comisiones se reunirán en los días y horarios previstos para las reuniones presenciales. Para el tratamiento de temas específicos, las comisiones –previo acuerdopodrán reunirse en otros días y horarios. Las claves necesarias para acceder a la videoconferencia serán enviadas 30 minutos antes del inicio de la reunión por correo electrónico y por mensaje al grupo de WhatsApp.
- 4.- Previo a las reuniones no presenciales de comisión las/os consejeras/os recibirán en formato digital el material necesario para las cuestiones a tratar. Los dictámenes se producirán en el mismo formato, se numerarán y se remitirán a la secretaría del

- CSU. Para firmar un dictamen determinado, las/os consejeras/os enviarán un mensaje al grupo de WhatsApp de la comisión con el texto SUSCRIBO DICTAMEN Nº X FECHA
- 5.- La/El coordinadora/or de cada comisión, o quien la/o reemplace, será el moderador principal en la plataforma, con capacidad de administrador de la reunión.

ANEXO VI

Resolución CSU-611/2022

REGLAMENTO DE INICIATIVA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 1º: Podrán ejercer el derecho a la Iniciativa Universitaria todas/os los miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 2º: Pueden ser objeto de Iniciativa Universitaria todos los temas que sean de competencia propia del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 3º: Todo Proyecto de Iniciativa Universitaria deberá presentarse por escrito con, por lo menos, las firmas de 50 alumnas/os, docentes y/o no docentes.

ARTÍCULO 4º: El Proyecto de Iniciativa Universitaria deberá contener:

- a. El texto en forma clara y articulado como resolución del Consejo Superior Universitario.
- b. Los fundamentos que expongan los motivos del proyecto.
- c. La nómina del o las/os promotoras/es.
- d. Las planillas de adhesión firmadas por las/os peticionantes que deberán aclarar su nombre completo, tipo y número de documento, legajo o libreta universitaria y fecha.

ARTÍCULO 5°: Las firmas para la Iniciativa Universitaria no podrán tener una antigüedad mayor de doce (12) meses de antelación a la fecha de presentación.

ARTÍCULO 6º: El Proyecto será presentado ante la Secretaría General del Consejo Superior Universitario, quien deberá girarlo a la autoridad competente a los efectos de verificar la pertenencia a la comunidad universitaria de las/os firmantes.

ARTÍCULO 7º: El Secretario General del Consejo Superior Universitario recibirá a las/os promotoras/es de los proyectos y remitirá los mismos a las comisiones que corresponda.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR DRA. ANDREA CASTELLANO SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

BECAS **INTERNAS** DE INTRODUCCIÓN ΙΔ INVESTIGACIÓN PARA ALUMNOS AVANZADOS DE LA UNS Y BECAS INTERNAS DE INICIACIÓN A LA INVESTIGACIÓN EN LA UNS PARA **EGRESADOS** 1 **MODIFICA** ARTÍCULOS 10 Y 11 RESOLUCIÓN Y MODIF..- Y RES. CSU-779/18. CSU-780/18

Resolución CSU-651/22 Expte 1477/18

BAHÍA BLANCA, 29 de septiembre de 2022.

VISTO:

El "Reglamento de Becas Internas de Introducción a la Investigación para alumnos avanzados de la UNS", aprobado por Resolución CSU-779/18;

El "Reglamento de Becas Internas de Iniciación a la Investigación en la UNS para egresados", aprobado por Resolución CSU-780/18; y

CONSIDERANDO:

Que, en el caso del "Reglamento de Becas Internas de Introducción a la Investigación para alumnas/os avanzadas/os de la UNS", el artículo 10° establece que las/os directoras/es de beca deben cumplir con el requisito de ser Docentes Ordinarias/os de la UNS o de una universidad nacional con categoría no inferior a III en el "Programa de Incentivos", o ser Profesoras/es de la UNS que acrediten producción científica de relevancia y vinculante durante los últimos cinco años, o ser Investigadoras/es de carrera con categoría no inferior a la de Adjunta/o o equivalente en algún organismo reconocido de promoción científica;

Que el artículo 11 de ese mismo reglamento establece que las/os Docentes Ordinarias/os de la UNS o de una universidad nacional, que no sean Investigadoras/es de carrera en algún organismo reconocido de promoción científica, podrán postularse como codirectoras/es de becas si tienen como mínimo la categoría IV en el "Programa de Incentivos":

Que, en el caso del "Reglamento de Becas Internas de Iniciación a la Investigación en la UNS para egresados", el artículo 10 establece que las/os directoras/es de beca deben cumplir con el requisito de ser Profesoras/es Ordinarias/os de la UNS o de otras universidades, con categoría III o superior en el "Programa de Incentivos", o ser Investigadoras/es de carrera con categoría no inferior a la de Adjunta/o o equivalente en algún organismo reconocido de promoción científica;

Que el "Reglamento de Estudios de Posgrados Académicos de la UNS", recientemente modificado por Resolución CSU-218/22, permite dirigir tesis a las/os Docentes Auxiliares que tengan la categoría III en el "Programa de Incentivos", o acrediten antecedentes equivalentes a los requeridos por dicha categoría;

Que el artículo 11 del "Reglamento de Becas Internas de Iniciación a la Investigación en la UNS para egresados" establece que las/os Docentes Ordinarias/os de la UNS o de otras universidades, que no sean Investigadoras/es de carrera en algún organismo reconocido de promoción científica, podrán postularse como codirectoras/es de beca si tienen como mínimo la categoría III en el "Programa de Incentivos":

Que el "Reglamento de Estudios de Posgrados Académicos de la UNS", recientemente modificado por Resolución CSU-218/22, establece como requisito para la codirección de tesis tener como mínimo la categoría IV en el "Programa de Incentivos";

Que el artículo 10 del "Reglamento de Becas Internas de Iniciación a la Investigación en la UNS para egresadas/os" indica que aquellas/os Profesoras/es que deseen dirigir becas y no cuenten con la categoría III en el "Programa de Incentivos" podrán sustituir ese requisito acreditando una producción científica, especialmente en los últimos años calendario anteriores a la presentación de su candidatura, que demuestre calidad y relevancia con el plan de trabajo propuesto;

Que lo planteado en los considerandos precedentes limita las posibilidades de participación de las/os Docentes Auxiliares de la UNS que no son Investigadoras/es de carrera en algún organismo reconocido de promoción científica y no han podido categorizar o mejorar su actual categoría en "Programa de Incentivos", estableciendo así un trato desigual respecto a la consideración de los requisitos impuestos a las/os Profesoras/es que se encuentran en iguales condiciones:

Que el 9 de diciembre de 2013 la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) y la Secretaría de Articulación Científico Tecnológica (SACT) resolvieron postergar por un año la "Convocatoria a Categorización General", prevista según el artículo 24º del "Manual de Procedimientos del 'Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores", y prorrogar, en consecuencia, la vigencia de las categorías otorgadas en 2004 y 2009 hasta tanto se sustanciara la siguiente

convocatoria (Resolución SPU-4026/13 y Resolución SACT-080/13);

Que recién el 22 de octubre de 2014 se realizó la apertura de la mencionada "Convocatoria a Categorización General", conforme los lineamientos del último "Manual de Procedimientos del 'Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores" (Resolución ME1543/14), con fecha límite de presentación el 20 de marzo de 2015 (Resolución SPU-3564/14 y Resolución SACT-79/14);

Que los procesos de categorización para el ingreso al "Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores" y para la recategorización de aquellas/os que desean promover a categorías superiores están discontinuados y carecen de una periodicidad que garantice actualizaciones en las categorizaciones ya asignadas;

Que en enero de 2022 la SPU y la SACT emitieron la Resolución Conjunta 1/22, en cuyos considerandos consta: "Que la evaluación del proceso de categorización 2014 no se halla concluida, atento encontrarse pendientes de resolución, en las Comisiones Regionales del país, los recursos planteados contra las categorías asignadas";

Que, pese a que en abril de 2019 el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación aprobó, a través de la Resolución 1216/19, un nuevo "Sistema Categorización de de Docentes Investigadores Universitarios" (SiDIUN), el llamado de una nueva convocatoria a categorización aún sigue pendiente; Que un porcentaje significativo de las/os Docentes Auxiliares de la Universidad Nacional del Sur cuenta con formación de posgrado y travectoria reconocible en el desarrollo de la ciencia, acreditada por publicaciones de alto nivel académico y formación de recursos humanos:

Que según el Anuario 2019 de la SPU, la UNS contaba, hace ya tres años, con 895 docentes con título de doctorado, de los que 416 eran Docentes Auxiliares (46,5%), y con 230 docentes con título de maestría, de los que 102 eran Docentes Auxiliares (44,3%);

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 28 de septiembre de 2022, lo aconsejado por sus comisiones de Interpretación y Reglamento y de Investigaciones Científicas y Tecnológicos. Institutos, Becas, Subsidios y Extensión; POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo 10 del "Reglamento de Becas Internas de Introducción a la Investigación para alumnos avanzados de la UNS" (Resolución CSU-779/2018).

Donde dice:

ARTÍCULO 10°).- Para ser Director de una beca de introducción a la investigación, se deberá:

- a) Poseer título de posgrado académico;
- b) Reunir alguno de los siguientes requisitos: b.1) Ser Docente Ordinario de la UNS o de una universidad nacional. En ambos casos el docente deberá estar categorizado en el Programa de Incentivos con categoría no inferior a III;
- b.2) Ser Profesor de la UNS que acredite producción científica de relevancia y vinculante durante los últimos cinco años; b.3) Ser Investigador de algún organismo reconocido de promoción científica, con categoría de Adjunto, equivalente o superior;
- c) Desarrollar sus actividades en la UNS e integrar un proyecto de investigación acreditado y financiado. En el caso de direcciones compartidas, el Director o el Codirector propuestos deberán necesariamente cumplir con este requisito.
- d) Tener bajo su responsabilidad no más de cinco (5) tesistas o becarios de formación de

posgrado (incluyendo los de otras instituciones).

- e) Haber postulado en la convocatoria en curso hasta dos (2) alumnos de la UNS, considerando direcciones y codirecciones.
- f) No ser cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente colateral de segundo grado del candidato a la beca.

Debe decir:

ARTÍCULO 10: Para ser Directora/or de una beca de introducción a la investigación, se deberá:

- a) Poseer título de posgrado académico;
- b) Reunir alguno de los siguientes requisitos:
- b.1) Ser Docente Ordinaria/o de la UNS o de una universidad nacional. En ambos casos la/el docente deberá estar categorizada/o en el Programa de Incentivos con categoría no inferior a III; o bien acreditar producción científica, especialmente en los últimos cinco años calendario anteriores a la presentación de su candidatura, que demuestre calidad y relevancia con relación al plan de trabajo propuesto;
- b.2) Ser investigadora/or de algún organismo reconocido de promoción científica, con categoría de Adjunta/o, equivalente o superior:
- c) Desarrollar sus actividades en la UNS e integrar un proyecto de investigación acreditado y financiado. En el caso de direcciones compartidas, la/el Directora/or o la/el Codirectora/or propuestas/os deberán necesariamente cumplir con este requisito.
- d) Tener bajo su responsabilidad no más de cinco (5) tesistas o becarias/os de formación de posgrado (incluyendo los de otras instituciones).
- e) Haber postulado en la convocatoria en curso hasta dos (2) alumnas/os de la

UNS, considerando direcciones y codirecciones.

f) No ser cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente colateral de segundo grado del candidato a la beca.

ARTÍCULO 2º: Modificar el artículo 11 del "Reglamento de Becas Internas de Introducción a la Investigación para alumnos avanzados de la UNS" (Resolución CSU-779/2018).

Donde dice:

ARTÍCULO 11º).- Para el caso de direcciones compartidas, el Codirector de una beca deberá:

- a) Poseer título de posgrado académico;
- b) Reunir alguno de los siguientes requisitos: b.1) Ser Docente Ordinario de la UNS o de una universidad nacional. En ambos casos el docente deberá estar categorizado en el Programa de Incentivos con categoría no inferior a IV;
- b.2) Ser Investigador de algún organismo reconocido de promoción científica;
- c) Desarrollar sus actividades en la UNS e integrar un proyecto de investigación acreditado y financiado. En el caso de direcciones compartidas, el Director o el Codirector propuestos deberán necesariamente cumplir con este requisito.
- d) Tener bajo su responsabilidad no más de cinco (5) tesistas o becarios de formación de posgrado (incluyendo los de otras Instituciones).
- e) Haber postulado en la convocatoria en curso hasta dos (2) alumnos de la UNS, considerando direcciones y codirecciones.
- f) No ser cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente colateral de segundo grado del candidato a la beca.

Debe decir:

- ARTÍCULO 11: Para el caso de direcciones compartidas, la/el Codirectora/or de una beca deberá:
- a) Poseer título de posgrado académico;
- b) Reunir alguno de los siguientes requisitos:
- b.1) Ser Docente Ordinaria/o de la UNS o de una universidad nacional. En ambos casos la/el docente deberá estar Programa categorizado en el de Incentivos con categoría no inferior a IV; o bien acreditar producción científica, especialmente en los últimos años calendario anteriores a la presentación de su candidatura, que demuestre calidad y relevancia con relación al plan de trabajo propuesto:
- b.2) Ser Investigadora/or de algún organismo reconocido de promoción científica;
- c) Desarrollar sus actividades en la UNS e integrar un proyecto de investigación acreditado y financiado. En el caso de direcciones compartidas, la/el Directora/or o la/el Codirectora/or propuestas/os deberán necesariamente cumplir con este requisito.
- d) Tener bajo su responsabilidad no más de cinco (5) tesistas o becarias/os de formación de posgrado (incluyendo los de otras Instituciones).
- e) Haber postulado en la convocatoria en curso hasta dos (2) alumnas/os de la UNS, considerando direcciones y codirecciones.
- f) No ser cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente colateral de segundo grado del candidato a la beca.

ARTÍCULO 3º: Modificar el artículo 10 del "Reglamento de Becas Internas de Iniciación a la Investigación en la UNS para egresados" (Resolución CSU-780/2018).

Donde dice:

ARTÍCULO 10°).- Para ser Director de una beca de iniciación a la investigación, se deberá:

- a) Poseer título de posgrado académico igual o superior al del posgrado al que aspira a inscribirse el postulante;
- b) Ser Profesor ordinario de la UNS o de otras universidades, con categoría III o superior en el Programa de Incentivos, o ser Investigador de organismos reconocidos de promoción científica (CONICET, CIC, o similares), con categoría no inferior a la de Investigador Adjunto o equivalente. En el caso de no contar con la categoría III, el Director propuesto deberá acreditar una producción científica, especialmente en los últimos años calendarios anteriores a la presentación de su candidatura, que demuestre calidad y relevancia con el plan de trabajo propuesto.
- c) Desarrollar sus actividades en la UNS e integrar un proyecto de investigación acreditado y financiado. En el caso de tener Director y Codirector, al menos uno de ellos deberá necesariamente cumplir este requisito;
- d) No tener a su cargo, entre dirección y codirección, más de cinco tesistas o becarios de maestría o doctorado (incluyendo los de otras instituciones):
- e) Haber postulado en la presente convocatoria un único candidato a beca interna de posgrado;
- f) No ser cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente colateral de segundo grado del candidato a la beca.

Debe decir:

ARTÍCULO 10: Para ser Directora/or de una beca de iniciación a la investigación, se deberá:

 a) Poseer título de posgrado académico igual o superior al del posgrado al que aspira a inscribirse la/el postulante;

- b) Ser Docente Ordinaria/o de la UNS o de otras universidades, con categoría III o superior en el Programa de Incentivos, o ser Investigadora/or de organismos reconocidos de promoción científica (CONICET, CIC, o similares). con inferior categoría no la Investigadora/or Adjunta/o o equivalente. En el caso de no contar con la categoría III. la/el Directora/or propuesto deberá acreditar producción científica. especialmente en los últimos cinco años calendario anteriores a la presentación de su candidatura, que demuestre calidad y relevancia con relación al plan de trabajo propuesto.
- c) Desarrollar sus actividades en la UNS e integrar un proyecto de investigación acreditado y financiado. En el caso de tener Directora/or y Codirectora/or, al menos uno de ellos deberá necesariamente cumplir este requisito;
- d) No tener a su cargo, entre dirección y codirección, más de cinco tesistas o becarias/os de maestría o doctorado (incluyendo los de otras instituciones);
- e) Haber postulado en la presente convocatoria un único candidato a beca interna de posgrado;
- f) No ser cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente colateral de segundo grado del candidato a la beca.

ARTÍCULO 4º: Modificar el artículo 11 del "Reglamento de Becas Internas de Iniciación a la Investigación en la UNS para egresados" (Resolución CSU-780/2018).

Donde dice:

ARTÍCULO 11º).- Para ser Codirector de una beca de iniciación a la investigación se deberá:

- a) Poseer título de posgrado académico igual o superior al del posgrado al que aspira a inscribirse el postulante;
- b) Ser Docente Ordinario de la UNS o de otras universidades, con categoría III o superior en el Programa de Incentivos, o ser Investigador de organismos reconocidos de promoción científica (CONICET, CIC, o similares), con categoría de Investigador Asistente, equivalente o superior;
- c) Desarrollar sus actividades en la UNS e integrar un proyecto de investigación acreditado y financiado. En el caso de tener Director y Codirector, al menos uno de ellos deberá necesariamente cumplir este requisito;
- d) No tener a su cargo, entre dirección y codirección, más de cinco tesistas o becarios de formación de posgrado académico (incluyendo los de otras instituciones);
- e) Haber postulado en la presente convocatoria un único candidato a beca interna de posgrado;
- f) No ser cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente colateral de segundo grado del candidato a la beca.

Debe decir:

ARTÍCULO 11: Para ser Codirectora/or de una beca de iniciación a la investigación se deberá:

- a) Poseer título de posgrado académico igual o superior al del posgrado al que aspira a inscribirse la/el postulante;
- b) Ser Docente Ordinaria/o de la UNS o de una universidad nacional. En ambos casos la/el docente deberá estar categorizada/o en el Programa de Incentivos con categoría no inferior a IV; o bien acreditar producción científica, especialmente en los últimos años calendario anteriores a la presentación de su candidatura, que demuestre calidad y

relevancia con relación al plan de trabajo propuesto;

- c) Desarrollar sus actividades en la UNS e integrar un proyecto de investigación acreditado y financiado. En el caso de tener Directora/or y Codirectora/or, al menos uno de ellas/os deberá necesariamente cumplir este requisito;
- d) No tener a su cargo, entre dirección y codirección, más de cinco tesistas o becarias/os de formación de posgrado académico (incluyendo los de otras instituciones);
- e) Haber postulado en la presente convocatoria un único candidato a beca interna de posgrado;
- f) No ser cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente colateral de segundo grado del candidato a la beca.

ARTÍCULO 5º: Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología para que proponga un Texto Ordenado de los Reglamentos modificados en los artículos anteriores, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CSU-189/20, cuyo artículo 2º señala "Promover el uso de estructuras de reemplazo que no contemplen connotación de género".

ARTÍCULO 6°:. Tomen razón los Departamentos Académicos y la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR DRA. ANDREA CASTELLANO SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

REGLAMENTO PROYECTO DE GRUPO DE INVESTIGACIÓN MODIFICA ARTÍCULO 3º, INCISO

A), APARTADO i) RESOLUCIÓN CSU-787/04 Y MODIF.

Resolución CSU-652/22 Expte X-46/09

BAHÍA BLANCA, 29 de septiembre de 2022

VISTO:

El Reglamento de Proyecto Grupo de Investigación (PGI) (Resoluciones CSU-787/04, CSU-783/05, CSU-230/08, CSU-413/09 y CSU-345/15); y

CONSIDERANDO:

Que se han dado modificaciones recientes en los Reglamentos de Estudios de Posgrados Académicos (CSU-218/22), referentes a los requisitos de Directora/or;

Que de acuerdo al Reglamento de PGI, para ser Directora/or de Proyecto se requiere ser profesora/or de la UNS o docente auxiliar de la casa (ayudante, asistente) con una categoría no inferior a Investigadora/or Adjunta/o sin Directora/or, o equivalente, en organismos reconocidos de promoción científica (CONICET, CIC o similares) o asistente de la UNS y poseer Categoría I, II o III en el Programa de Incentivo a las/os Docentes Investigadoras/es;

Que, en consecuencia, la posibilidad de dirigir un PGI para las/os docentes auxiliares que no son investigadoras/es de carrera con categoría no inferior a Adjunta/o sin directora/or 0 equivalente en algún reconocido promoción organismo de científica, se encuentra limitada por el requisito de poseer como mínimo la categoría III en el "Programa de Incentivos a los docentes investigadores";

Que la última convocatoria a categorización fue en el año 2014, no habiéndose puesto en funcionamiento un sistema alternativo para la categorización de las/os docentes investigadoras/es universitarias/os;

Que en la última década ha disminuido el presupuesto para la generación de nuevos cargos de profesora/or e ingreso a carrera de investigadora/or en los diversos organismos de Ciencia y Tecnología (CONICET, CIC, etc);

Que un porcentaje significativo de las/os auxiliares docentes de la Universidad Nacional del Sur cuentan con formación de posgrado y trayectoria reconocible en el desarrollo de la Ciencia, avalada por publicaciones de alto nivel académico;

Que según el Anuario de la Secretaría de Políticas Universitarias del 2019, la UNS contaba con 847 docentes con título de doctorado, de los cuales 412 son docentes auxiliares y con 230 docentes con título de maestría, de los cuales 153 son docentes auxiliares;

Que el acceso a la carrera académica es un derecho de las/os docentes establecido en la Ley de Educación Superior (Ley 24.521, artículo 11º) y la imposibilidad de contar con ciertos antecedentes, entre ellos la dirección de proyectos de investigación, pone en desventaja a las/os docentes auxiliares de nuestra Universidad frente a otras/os postulantes;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 28 de septiembre de 2022, lo aconsejado por sus comisiones de Interpretación y Reglamento y de Investigaciones Científicas y Tecnológicos. Institutos, Becas, Subsidios y Extensión; POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo 3º, inciso a), apartado i), del Reglamento Proyecto de Grupo de Investigación (Resolución CSU-787/04 y modificatorias);

Donde dice:

Artículo 3°: REQUISITOS FORMALES

Para estar en condiciones de ser enviados a la evaluación técnico económica descripta en el artículo 5°, que defina su validez para competir por financiación, los PGI deben cumplir previamente con ciertos Requisitos Formales que se enumeran a continuación:

- a) El Director del Proyecto:
- i) Deberá ser profesor de la UNS o
- Ser docente auxiliar de la UNS (ayudante, asistente) con una categoría no inferior a Investigador Adjunto sin Director, o equivalente, en organismos reconocidos de promoción científica (CONICET, CIC o similares); o
- Ser Asistente de la UNS y poseer Categoría I, II o III en el Programa de Incentivo a los Docentes Investigadores.

Deberá decir:

Artículo 3°: REQUISITOS FORMALES

Para estar en condiciones de ser enviados a la evaluación técnico económica, descripta en el artículo 5°, que defina su validez para competir por financiación, las/os directoras/es propuestas/os deben cumplir previamente con ciertos requisitos formales que se enumeran a continuación:

- i) Deberá ser profesora/or ordinaria/o de la UNS o
- ii) Ser docente auxiliar ordinaria/o de la UNS (ayudante A o asistente) con una categoría no inferior a Investigadora/or Adjunta/o, o equivalente, en organismos reconocidos de promoción científica (CONICET, CIC o similares); o
- iii) Estar categorizado en el Programa de Incentivos con categoría no inferior a III. En caso de no cumplir con este requisito, deberá ser docente ordinaria/o de la UNS (profesora/or, asistente o ayudante A) y acreditar producción científica de calidad y relevancia con relación al proyecto, especialmente en los últimos cinco años calendario anteriores a la presentación.

ARTÍCULO 2º: Readecuar el "Reglamento Proyecto de Grupo de Investigación" (Resolución CSU-787/04 y modificatorias) en su correspondiente texto ordenado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CSU- 189/20, cuyo artículo 2º señala "Promover el uso de estructuras de reemplazo que no contemplen connotación de género".

ARTÍCULO 3º: Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología. Tomen razón los Departamentos Académicos y la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR DRA. ANDREA CASTELLANO SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

COLECTIVO INTERAULAS / GESTIONES AUTORIZACIÓN MBB NUEVO RECORRIDO

Resolución CSU-655/22 Expte 3343/22

BAHÍA BLANCA, 29 de septiembre de 2022.

VISTO:

El actual recorrido del colectivo interaulas;

La creación de cada vez más edificios, aulas, y el dictado de cursados en el campus Palihue:

El dictado de cursado de materias en la sede del Departamento de Ciencias de la Educación en Avenida Alem 235;

El actual recorrido de las líneas de tránsito de transporte público municipal de Bahía Blanca; y

CONSIDERANDO:

Que es menester para la Universidad Pública reconocer y comprometerse con la comunidad en la que se encuentra situada, y generar políticas en su planeamiento estratégico que garanticen el acceso a los estudios superiores;

Que existe una tendencia y voluntad de que cada vez más instalaciones de la universidad se trasladen al campus de Palihue;

Que para muchas/os estudiantes resulta una gran demanda de tiempo y gastos el transportarse hasta el centro de la ciudad de Bahía Blanca, y de allí ascender a una nueva línea de colectivos para acceder a las instalaciones de Avenida Alem, 12 de octubre y San Juan, o Palihue;

Que solo una de las líneas de transporte público de la ciudad conecta en su recorrido las sedes de Alem, 12 de octubre y San Juan, y Palihue;

Que en diversas ocasiones -horarios picoesa única línea de transporte se encuentra en su capacidad máxima y gran cantidad de estudiantes no logran ascender, llegando con demoras a sus actividades académicas;

Que es esa misma situación referida al límite de capacidad del colectivo se repite con el colectivo interaulas de nuestra Universidad;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 28 de septiembre de 2022, lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios; POR ELLO.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Encomendar al Rector las gestiones necesarias ante el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Bahía Blanca y/o su Intendencia Municipal para la autorización de un nuevo recorrido del colectivo interaulas, cuyo inicio se disponga en cercanías del Rectorado y continúe hasta su próxima parada en las cercanías del Departamento de Ciencias de la Educación, de allí hasta la parada de 12 de Octubre y San Juan, continuando luego su recorrido

habitual hasta el campus de Palihue. El regreso debería respetar un recorrido similar que permita retornar hasta el centro de la ciudad de Bahía Blanca.

ARTÍCULO 2°: Establecer que la Secretaria General Técnica elabore un informe anual detallando los horarios de mayor demanda del colectivo.

ARTÍCULO 3°: Encomendar al Rector y a la Secretaría General Técnica las gestiones necesarias para incorporar o disponer de más unidades para el sistema interaulas de forma que se permita transportar más estudiantes en los horarios de mayor demanda.

ARTÍCULO 4°: Pase a la Secretaría General de Coordinación y por su intermedio al Rectorado y a la Secretaría General Técnica a todos sus efectos. Dese a la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto. Cumplido; archívese.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR DRA. ANDREA CASTELLANO SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

INCOMPATIBILIDADES PERSONAL DOCENTE / TEXTO ORDENADO / Deroga Res. CSU-373/02, 263/03, 247/04, 815/06, 886/18, 156/01 y 319/01

Resolución CSU-665 /22 Expte X-50/96

BAHÍA BLANCA, 29 de septiembre de 2022

VISTO:

La resolución CSU-373/02, Régimen de Incompatibilidades para el Personal Docente Universitario de la Universidad Nacional del Sur y sus modificatorias (resolución CSU-263/03, 247/04, 815/06 y 886/18);

La resolución CSU-156/01 y su modificatoria resolución CSU-319/01, referidas a la incompatibilidad en el ejercicio de cargos de Ayudante B; y

CONSIDERANDO:

Que, tomando en cuenta el número de modificaciones que ha sufrido la norma original resulta conveniente la elaboración de un nuevo texto ordenado, de modo de contar en un una única normativa con las diferentes incompatibilidades existentes:

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 28 de septiembre de 2022, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento; POR ELLO.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Derogar las resoluciones CSU-373/02, 263/03, 247/04, 815/06, 886/18, 156/01 y 319/01.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Texto Ordenado del Régimen de Incompatibilidades para el Personal Docente Universitario de la Universidad Nacional del Sur que consta como Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: Pase a las Secretarías Generales de Coordinación, Técnica y Académica para su conocimiento. Tome razón las Direcciones Generales de Personal, de Economía y Finanzas y los Departamentos Académicos. Dése a la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR DRA. ANDREA CASTELLANO SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO Resolución CSU-665/2022

RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES PARA EL PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR- - TEXTO ORDENADO

ARTÍCULO 1º: Las compatibilidades e incompatibilidades de las que trata este Reglamento corresponden al personal docente universitario que se desempeña en los grados y dedicaciones establecidas en el artículo 14 del Estatuto. En lo que sigue las dedicaciones exclusiva, semiexclusiva y simple, serán sigladas como DE, DSE y DS, respectivamente.

ARTÍCULO 2º: Las DE y DSE implican una carga de 40 (cuarenta) y 20 (veinte) horas semanales, respectivamente.

ARTÍCULO 3º: La DS implica diez (10) horas por semana en forma uniforme durante todo el período de actividad docente o distribución no uniforme compatible con dicho total horario. La alternativa a adoptar será indicada en el llamado a concurso pero, existiendo razones justificadas, podrá ser cambiada posteriormente por el Consejo Departamental.

ARTÍCULO 4º: Las/os docentes deberán presentar una planilla de declaración jurada de cargos y actividades que desempeñen, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 5°: Es incompatible el desempeño de cargos, empleos, funciones u otras actividades docentes o no docentes, pertenecientes a la UNS o ajenos a la misma, públicos o privados, cuando:

- a) Exhiban coincidencia horaria total o parcial, incluyendo los tiempos de traslado;
- b) La acumulación de los mismos implique una dedicación superior a las cincuenta (50) horas semanales. Las horas cátedra se computarán como horas reloj. No obstante, cuando la actividad profesional del cargo o función no docente, ajeno o interno a la

UNS, guarde relación directa con la/s cátedra/s en las que se desempeña el docente a juicio del Consejo Departamental respectivo, un único cargo o función no docente cuya dedicación supere las cuarenta (40) horas semanales será compatible con un (1) cargo docente con dedicación simple; y un cargo o función no docente con una dedicación superior a las treinta (30) horas y de hasta treinta y seis (36) horas semanales será compatible con un (1) cargo docente con dedicación semiexclusiva o dos (2) con dedicación simple.

ARTÍCULO 6º: Es incompatible el desempeño de más de tres (3) cargos docentes universitarios en el ámbito de la UNS.

ARTÍCULO 7º: Es incompatible el desempeño de cargos docentes universitarios en el ámbito de la UNS que impliquen una dedicación superior a las cuarenta (40) horas semanales.

ARTÍCULO 8°: Un cargo DE es incompatible con el ejercicio liberal de la profesión.

ARTÍCULO 9º: Es compatible e inherente a todas las dedicaciones el desempeño como miembro de la Asamblea Universitaria, Consejo Superior Universitario o Consejo Departamental, de sus comisiones o de otras ad hoc en las que el docente fuera designado por las autoridades de la Universidad.

ARTÍCULO 10°: La DE es compatible con: a) el desempeño en carreras o programas de investigación, bajo las condiciones establecidas en esos regímenes;

- b) el usufructo de becas para:
 - realizar investigación;
 - obtener grados académicos:
 - realizar cursos profesionales;
 - realizar otras actividades afines a la especialidad del docente;
 - bajo las condiciones establecidas en los regímenes correspondientes;

- c) la realización de tareas docentes, de investigación, gestión o extensión, de carácter extraordinario, en el ámbito de la UNS, remuneradas por vía de asignaciones complementarias. Es incompatible la realización simultánea de más de una de estas tareas.
- d) el dictado de cursos, seminarios y conferencias, y la realización de control académico, patrocinados por instituciones ajenas a la UNS, siempre que sean eventuales y sin vínculo de empleo. Estas actividades deberán ser autorizadas por el Consejo Departamental, y requerirán de la licencia correspondiente cuando se desarrollen fuera de la sede principal de la UNS;
- e) la prestación de consultorías a entes o empresas, siempre que sean eventuales y sin vínculo de empleo. Estas actividades deberán ser autorizadas por el Consejo Departamental, y requerirán de la licencia correspondiente cuando se desarrollen fuera de la sede principal de la UNS;
- f) el desempeño de un cargo o de horas cátedra que impliquen una dedicación semanal no mayor a 10 horas en otra institución educativa o cultural, o en los establecimientos dependientes del CEMS;
- g) El desempeño de un cargo de autoridad superior en la UNS remunerado sólo con los gastos de representación;
- h) el desempeño como Presidente del Servicio de Obra Social o del Departamento de Complementación Previsional.

ARTÍCULO 11º: La acumulación de un cargo con DSE más un cargo de autoridad superior con dedicación completa es equivalente, en cuanto a sus compatibilidades e incompatibilidades a un cargo con DE.

ARTÍCULO 12º: La UNS no supervisará, ni controlará, ni se hace responsable por

presuntas violaciones a regímenes de incompatibilidad de organismos, entes, universidades, etc. ajenas a su ámbito. Las mismas son de exclusiva responsabilidad del agente autor de la declaración jurada y su verificación corresponderá por cuenta de esas Instituciones.

ARTÍCULO 13º: El desempeño en cargos de carreras o programas de investigación como los indicados en el art. 10º inc. a), es compatible con hasta un (1) cargo docente con DSE o DS en la UNS. A los fines de la acumulación establecida en el art. 5º inc. b), se computará la diferencia de carga horaria con el cargo docente.

ARTÍCULO 14°: El usufructo de Becas otorgadas por organismos reconocidos de promoción científico-tecnológico de orden nacional o provincial es compatible con un (1) cargo con dedicación semiexclusiva o dos (2) cargos simples en la UNS, bajo las condiciones establecidas en los regímenes correspondientes.

ARTÍCULO 15°: El desempeño de un segundo cargo de Ayudante B es incompatible con la calidad de alumno en carreras de grado de la Universidad Nacional del Sur, salvo que en el orden de mérito del concurso correspondiente no hubiera otro aspirante o el número de vacantes sea mayor al de aspirantes.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR DRA. ANDREA CASTELLANO SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

MECANISMO PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE INTERACTÚAN CON LA UNS SIN FIRMA DIGITAL

Resolución CSU-666/22 Expte 1560/22

BAHÍA BLANCA, 29 de septiembre de 2022.

VISTO:

La resolución CSU-263/22 por la que se implementa, en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur, el Expediente Electrónico Integrado mediante el Sistema Único Documental, SUDOCU, y establece los procedimientos para la transición al expediente electrónico; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional del Sur cuenta actualmente con un mecanismo de firma digital y domicilio electrónico (resolución CSU-311/15 y su modificatoria CSU-214/18):

Que el domicilio legal electrónico goza de plena validez y eficacia jurídica en el ámbito procesos los administrativos académicos aue expresamente lo establezcan, produciendo los efectos del domicilio legal constituido, siendo válidos y avisos. vinculantes citaciones. los intimaciones. notificaciones comunicaciones en general que allí se practiquen (Anexo I de la resolución CSU-311/2015);

Que resulta necesario implementar un mecanismo para aquellas personas naturales o jurídicas que forman parte o que interactúan con la UNS y no cuentan con firma digital;

Que se cuenta con dictamen favorable de la Unidad de Auditoría Interna y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su sesión del 28 de septiembre de 2022, lo aconsejando por su Comisión de Planeamiento;

POR ELLO.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer el mecanismo de firma que obra como Anexo de la presente resolución para aquellas personas naturales o jurídicas que interactúan con la UNS y que no cuentan con firma digital.

ARTÍCULO 2º: Pase a la Secretaría General de Coordinación y, por su intermedio, comuníquese a las Secretarías Generales de Rectorado, subsecretarías, Departamentos Académicos, CEMS, UAI y Direcciones Generales. Gírese a la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR DRA. ANDREA CASTELLANO SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Resolución CSU-666/2022

INSTRUCTIVO PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE NO POSEAN FIRMA DIGITAL

- 1) En la primera presentación que una persona aiena a la UNS realice ante alguna de sus dependencias, y siempre y cuando no cuente con firma digital, deberá declarar una dirección de correo electrónico donde se presumirán válidas todas las notificaciones efectuadas por la UNS en el marco de dicho trámite: como así también las y peticiones comunicaciones aue declarante envíe desde dicha dirección. En el caso de las personas jurídicas, dicha declaración deberá ser realizada por su representante legal.
- 2) La dependencia responsable del trámite procederá a enviar un mensaje de verificación a dicha dirección. Una vez respondido este mensaje. el correo declarado se tomará como domicilio electrónico válido para notificaciones. No se dará trámite a ninguna presentación hasta tanto esto no se tenga constancia de recepción del mensaje de confirmación del correo electrónico declarado.
- 3) Este procedimiento deberá exigirse ante cada trámite que se inicie.

4) Las personas que no cuenten con firma digital y que deban presentar documentación o escritos de cualquier índole en la UNS deberán imprimir y firmar en forma ológrafa el documento o escrito de que se trate, escanearlo junto con su Documento Nacional de Identidad debajo de la firma y enviarlo desde la dirección del correo electrónico declarada en la UNS.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DRA. ANDREA CASTELLANO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CREA REVISTA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNS DENOMINADA "DIÁLOGOS SUR" A CARGO DE LA SGCYEU

Resolución CSU-689/22 Expte. 3392/22

BAHIA BLANCA, 29 de septiembre de 2022

VISTO:

La propuesta de creación de una Revista de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional del Sur presentada por la Secretaría General de Cultura y Extensión; y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta posee relevancia por constituirse en el primer proyecto editorial de nuestra institución tendiente a promover las publicaciones de trabajos de extensión universitaria de alcance nacional y latinoamericano;

Que la creación de una revista favorecerá el debate teórico y la reflexión sobre la práctica en el campo de la extensión universitaria promoviendo su profesionalización y curricularización;

Que la iniciativa permitirá ofrecer un espacio propio y específico para sistematizar y registrar la experiencia extensionista de los proyectos de extensión y voluntariado de la UNS, a la vez que el resultado de los trabajos realizados en el marco de las becas de extensión otorgadas por nuestra universidad:

Que esta iniciativa promoverá además el desarrollo de capacitaciones y espacios de formación específicas acerca de la publicación de trabajos en materia de extensión;

Que las revistas de extensión existentes en el sistema universitario nacional son gestionadas y administradas por las Secretarías de Extensión de los rectorados correspondientes cuando pertenecen a toda la universidad, o de las áreas de extensión de las Facultades cuando son exclusivamente de las unidades académicas;

Que la creación de una revista específica significa un nuevo hito institucional tendiente a jerarquizar la función de extensión en nuestra Universidad Pública:

Que su puesta en marcha permitirá establecer redes de colaboración e intercambio con otras revistas de extensión universitaria de alcance local e internacional;

Que la presente propuesta fue analizada por la Comisión Asesora de Extensión -CAE-(Res. CSU-500/2009), integrada por las/os representantes de todas las unidades académicas de la UNS y por el CEMS;

Que el nombre de la revista que se propone, "Diálogos Sur", fue consensuado en la comisión antes mencionada, y hace referencia al diálogo de saberes entre la Universidad y la comunidad que supone la actividad extensionista, a la vez que la palabra "Sur" remite a la identidad de nuestra Universidad, junto a su valor simbólico en relación al territorio en el cual se encuentra nuestra institución y su sentido histórico, político y epistemológico;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 28 de

septiembre de 2022, lo aconsejado por sus comisiones de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Institutos, Becas y Subsidios y Extensión:

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Crear la Revista de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional del Sur denominada "Diálogos Sur", cuya gestión estará a cargo de la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria.

ARTÍCULO 2º: Encomendar al Rector la designación de una comisión organizadora dependiente de la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria, para la elaboración de un proyecto de reglamento de funcionamiento y publicación de la mencionada revista, para ser puesto a consideración del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 3º: Pase a la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria para su comunicación y demás efectos. Tome razón la Secretaría General de Coordinación. Dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DRA. ANDREA CASTELLANO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CREA EL TITULO DE GRADO LICENCIATURA EN MATEMATICA APLICADA / PERFIL Y ALCANCES

Resolución AU- 04/22 Expte. 2994/21

BAHIA BLANCA, 08 de setiembre de 2022.

VISTO:

El artículo 48 inciso g del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur, donde se establece como atribución de la Asamblea Universitaria crear carreras y títulos a

propuesta del Consejo Superior Universitario;

La Resolución CSU 689/21 por la cual se eleva a la Asamblea Universitaria la propuesta de creación de la carrera de grado "Licenciatura en Matemática Aplicada" y el título de "Licenciada/o en Matemática Aplicada", en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur:

La Resolución CDM 573/21 del Consejo Departamental de Matemática mediante la cual se propone la creación de la mencionada carrera y el título correspondiente; y

CONSIDERANDO:

Que la gran revolución tecnológica que vivimos ha generado una inmensa demanda de profesionales en los distintos sectores de la sociedad y de la actividad económica y académica, sea en el ámbito público como en el privado, que deben atender a las necesidades actuales del entorno en que se desenvuelven:

Que en particular, tanto en el presente como de cara al futuro, la sociedad moderna impone a la ciencia matemática un compromiso con la total variedad de conocimiento que de ella requiere;

Que la vinculación de las universidades con su entorno es de vital importancia y que, cada vez más, la sociedad moderna interpela a las mismas en demanda de un papel destacado en el desarrollo económico social:

Que una Comisión interdisciplinaria del Departamento de Matemática, elaboró y presentó una propuesta para la creación de una nueva carrera de grado: "Licenciatura en Matemática Aplicada", habiendo tenido en cuenta las opiniones y los aportes de distintos miembros de esta unidad académica;

Que la propuesta respeta y valora la organización departamental de la

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR y reconoce el aporte de los distintos campos disciplinares en la formación de las/os graduados, incluyendo materias dictadas por los Departamentos de Economía, Física, Ingeniería y Ciencias e Ingeniería de la Computación, quienes prestaron su aval académico; asimismo el Área de Lenguas Extranjeras prestó aval para la toma de examen de suficiencia de idioma inglés;

Que la nueva carrera propuesta de "Licenciatura en Matemática Aplicada" tiene como objetivo formar profesionales con sólidos conocimientos científicos y dominio de métodos matemáticos avanzados, con universalidad de intereses, sensibles a los problemas de diversa índole del mundo tecnológico empresarial. científico. 0 capaces de resolver estos problemas comenzando con su formulación, pasando por su implementación computacional v finalizando en la interpretación y el análisis de resultados:

Que esta nueva carrera propone una formación del/a futura/o profesional que incluye, además de las asignaturas troncales de una Licenciatura en Matemática, temas avanzados de Ecuaciones Diferenciales. Optimización, Probabilidad y Estadística, Análisis Numérico, Sistemas Dinámicos y Análisis de Datos. Estas herramientas le otorgarán habilidades que le permitirán detectar y modelar problemas de distinta índole en lenguaje matemático, para analítica o resolverlos numéricamente, optimizarlos, simularlos u obteniendo información cuantitativa y cualitativa acerca de las soluciones para entender el comportamiento de los fenómenos estudiados. También, la posibilidad de planificar la resolución de un problema en función de las restricciones de tiempo y recursos que posea, utilizar aplicaciones informáticas adecuadas para resolverlos;

Que la/el futura/o egresada/o tendrá una base conceptual que le asegurará un firme desarrollo en el campo profesional, con capacidad de adaptación a los cambios propios de la disciplina, la posibilidad de insertarse en la investigación científica y en el desarrollo propio de su área de interés, realizar tareas de asesorías a empresas y servicios, o desarrollar otras tareas laborales en el ámbito de la informática, las consultorías, las finanzas, la defensa, la docencia, etc., de acuerdo con sus preferencias;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 2 – Gestión de la Calidad Académica, aprobado por Resolución CSU N. ° 325/2012. POR ELLO.

La Asamblea Universitaria, en su sesión extraordinaria del 07 de setiembre de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Crear en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur la carrera "Licenciatura en Matemática Aplicada".

ARTÍCULO 2º: Otorgar a las/os egresadas/os de la carrera creada por al Artículo 1o el título de "Licenciada/o en Matemática Aplicada", cuyo perfil, alcances y otros atributos se detallan en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Comuníquese al Sr. Rector y por su intermedio al Consejo Superior Universitario. Elévese al Ministerio de Educación para la gestión y trámites de obtención de validez nacional del título creado. Tome razón el Departamento de Matemática. Publíquese y archívese.-----

PABLO JAVIER ANTONELLI PRESIDENTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ANEXO

UNIDAD ACADÉMICA CABECERA:

Departamento de Matemática

DENOMINACIÓN DE LA CARRERA:

Licenciatura en Matemática Aplicada

<u>TÍTULO A OTORGAR:</u> Licenciado/a en Matemática Aplicada

NIVEL ACADÉMICO: Grado

<u>MECANISMO DE NIVELACIÓN</u>: Curso de Nivelación en Matemática

MODALIDAD DE DICTADO: Presencial

PERFIL PROFESIONAL DEL/LA EGRESADO/A:

La/el egresada/o de la Licenciatura en Matemática Aplicada de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR estará capacitada/o para desempeñarse en docencia, investigación y aplicaciones de la matemática, tanto en organismos públicos como privados.

Su sólida formación en Análisis, Cálculo Numérico, Estadística, Ecuaciones Diferenciales Ordinarias y en Derivadas Parciales, Computación, entre otras, le brindará un marco conceptual teórico-práctico que le permitirá:

- ✓ desenvolverse sólidamente en el campo profesional, adaptándose con facilidad a los cambios tecnológicos propios de la disciplina y de la época;
- √ dedicarse a la investigación científica y a desarrollos propios de su área de interés;
- ✓ asesorar a empresas, organismos públicos y privados, en la modelación matemática de problemas que resulten del estudio de situaciones concretas;
- ✓ trabajar en equipo con expertos en áreas especializadas, en proyectos de desarrollo o de incorporación de tecnologías, aplicando métodos o procedimientos mediante la modelación o simulación matemática;
- ✓ usar modelos matemáticos y estadísticos para resolver problemas de la vida real y

responder por el manejo de los mismos, sus soluciones y la interpretación de los resultados:

✓ aplicar técnicas de modelado matemático y herramientas numéricas, computacionales y estadísticas en la solución de problemas vinculados a las más diversas áreas, como economía y administración, biología, geología y ecología, medicina y farmacia, geografía y turismo, demografía, entre otras.

ALCANCES DEL TÍTULO:

El título a obtener por quienes cumplimenten los requisitos establecidos en el plan de estudios es el de Licenciada/o en Matemática Aplicada, posee validez nacional y habilita para ejercer la profesión en entidades académicas de investigación y de consultoría, tanto públicas como privadas. El título le permite:

- ✓ Formar parte del personal directivo, docente, de investigación y administración de instituciones de enseñanza.
- ✓ Optar a los grados académicos superiores (Especialista / Magister / Doctor), de acuerdo a las normas vigentes en cada Universidad.
- ✓ Actuar en reparticiones públicas (Nacional, Provincial o Municipal) o empresas en los campos específicos de su formación.
- ✓ Intervenir en el asesoramiento de trabajos específicos en los que resulte necesario aplicar metodologías y principios matemáticos / estadísticos / computacionales.
- ✓ Intervenir como perito matemático y estadístico de entidades bancarias u otras instituciones públicas o privadas.
- ✓ Argumentar científicamente mediante modelos matemáticos.-

PABLO JAVIER ANTONELLI PRESIDENTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

LICENCIADA/O EN QUÍMICA PERFIL Y ALCANCES DEL TITULO

Resolución AU-05/22 Expte. 1739/22

BAHIA BLANCA, 08 de setiembre de 2022.

VISTO:

La Resol-2021-1552-APN-ME, y sus anexos, que aprueba requisitos para la acreditación de las carreras de Licenciatura en Química, así como la nómina de actividades profesionales reservadas para quienes obtengan el título de Licenciada/o en Química;

La Resolución ME 1254/2018;

La Resolución del Departamento de Química CD-190/22 que propone la modificación de los alcances del título y el perfil de la egresada y el egresado, correspondiente a la carrera de Licenciatura en Química:

La Resolución del Consejo Superior Universitario CSU-307/22 que eleva a la Asamblea Universitaria la propuesta de Perfil Profesional y los Alcances del Título "Licenciada/o en Química" para su consideración; y

CONSIDERANDO:

Que la Resol-2021-1552-APN-ME, y sus anexos, aprueba los contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios de intensidad de la formación práctica y estándares para la acreditación de las carreras de Licenciatura en Química, así como la nómina de actividades profesionales reservadas para quienes obtengan el título de Licenciada/o en Química, incorporando modificaciones respecto de las anteriores (Res. ME-344/09, Res ME 1254/2018);

Que los requisitos establecidos en la resolución 1552/21 se cumplen parcialmente con el plan vigente de la Licenciatura en Química (Plan 2012, versión 2), resultando

necesario introducir modificaciones en el mismo;

Que los programas de las asignaturas fueron revisados, redefinidos y actualizados de forma congruente con los propósitos generales del currículo y el perfil de la/del Licenciada/o que se desea formar, definiendo un proyecto de nuevo plan de estudios:

Que el proyecto del nuevo plan de la carrera Licenciatura en Química fue aprobado en la reunión de Consejo Departamental del 7 de marzo de 2022 (Acta CD463), y se adecúa a los requerimientos de la resolución ministerial mencionada en un principio, y ha sido presentado en el proceso de acreditación en curso (RESFC-2021- 234-APN-CONEAU-ME);

Que el Consejo Superior Universitario, en su reunión del 1 de junio de 2022, aprobó elevar a la Asamblea Universitaria la propuesta de nuevo Perfil Profesional y Alcances del Título "Licenciada/o en Química":

Que es atribución de la Asamblea Universitaria la creación de carreras y títulos con sus correspondientes perfiles y alcances (artículo 48, inciso g del Estatuto de la UNS); POR ELLO.

La Asamblea Universitaria en su sesión extraordinaria del 07 de setiembre, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la modificación del perfil profesional y los alcances del título de Licenciada/o en Química que se enumeran en el Anexo.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Pase a Rectorado y por su intermedio al Consejo Superior Universitario. Tome razón el Departamento de Química. Publíquese y archívese. -

PABLO JAVIER ANTONELLI PRESIDENTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

PERFIL PROFESIONAL DE LA EGRESADA Y DEL EGRESADO "LICENCIADA/O EN QUÍMICA"

- 1. Formación integral, con una sólida base teórica, acerca de las capacidades científicas y técnicas relativas a la modificación física y química de la materia, el análisis cualitativo y cuantitativo de su composición y estructura, así como de las propiedades y cambios que experimenta.
- 2. Capacidad de análisis crítico en el desempeño de las habilidades antes mencionadas, con marcado compromiso por la preservación ambiental, y dentro del marco de la ética profesional.
- 3. Formación en investigación y transferencia de conocimientos relativos al ámbito de la química en la resolución y/ o prevención de problemas industriales.
- 4. Competencias relacionadas al desarrollo de nuevos emprendimientos y gestión de proyectos.
- 5. Habilidades y competencias blandas como: trabajo en equipo, liderazgo, proactividad, resiliencia, empatía, actitud positiva, inteligencia emocional, retroalimentación de conocimientos, solución de problemas y conflictos.

ALCANCES DEL TÍTULO "LICENCIADA/O EN QUÍMICA"

- 1. Diseñar, desarrollar y elaborar productos y procedimientos que conciernen a la modificación física y química de la materia y al análisis de su composición.
- 2. Dirigir y certificar las actividades de laboratorios y las condiciones de instalación y operación del instrumental de laboratorio y plantas donde se realicen las actividades antes mencionadas.

- 3. Proyectar, dirigir y certificar lo referido a la higiene, seguridad y control del impacto ambiental en lo concerniente a su actividad profesional.
- 4. Certificar la calidad y autenticidad de sustancias y materiales.
- 5. Participar en la transferencia de los conocimientos desde la escala laboratorio hasta procesos de fabricación, pasando por las sucesivas etapas intermedias, en aquellos procesos en los cuales se trata la materia para realizar un cambio de estado, del contenido de energía o de su composición.
- 6. Intervenir en equipos multidisciplinarios que trabajan en problemas de producción industrial.
- 7. Planificar, dirigir, evaluar y efectuar estudios e investigaciones destinados al desarrollo de nuevos materiales y procedimientos de elaboración, y a la factibilidad técnica de su realización.
- 8. Intervenir en equipos multidisciplinarios para el diseño de equipamientos utilizados en la producción de sustancias de alto valor agregado, y en emprendimientos destinados al desarrollo de la Química y sus diferentes campos de aplicación.
- 9. Planificar, coordinar, supervisar, dirigir, ejecutar y asumir la responsabilidad de las actividades propias de un laboratorio o empresa en los que se realicen análisis, ensayos y síntesis, de sustancias inorgánicas u orgánicas y de sus derivados, así como las tareas de investigación y desarrollo correspondientes.
- 10. Supervisar la comercialización, transporte y almacenamiento de sustancias inorgánicas u orgánicas y de sus derivados.
- 11. Determinar los requerimientos y las condiciones de instalación y operación del instrumental en laboratorios y plantas, donde

- se realicen análisis, ensayos y síntesis de sustancias inorgánicas y orgánicas y de sus derivados, y ejercer el control de las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad de los mismos.
- 12. Asesorar acerca del aprovechamiento de los recursos naturales para la formulación de políticas, normas, planes y programas de desarrollo.
- 13. Realizar arbitrajes y peritajes que impliquen muestreos y determinaciones acerca de las sustancias constitutivas de la materia inanimada viviente. 0 combinaciones y sistemas, sus estructuras y propiedades, sus variaciones y las leyes y los procesos que rigen sus interacciones, transformaciones y comportamientos y sus consecuencias. Determinar el agregado de sustancias exógenas y la presencia de metabolitos de su degradación en diferentes tipos de muestras a fin de corroborar calidad y autenticidad.
- 14. Asesorar y participar en la elaboración de leyes, disposiciones legales, códigos, reglamentos, normas y especificaciones, en el cumplimiento y control de todas las disposiciones vinculadas al ambiente, al ejercicio de la profesión, a las condiciones de funcionamiento de los laboratorios y establecimientos industriales y de servicios que involucren productos o transformaciones químicas, a las condiciones de producción, elaboración y control de calidad de materiales y productos.
- 15. Proyectar, dirigir y participar en tareas de preservación, utilización racional, conservación, recuperación y mejoramiento del ambiente.
- 16. Desempeñar la docencia en todos los niveles de enseñanza de acuerdo a las disposiciones vigentes y capacitar recursos humanos en las distintas temáticas químicas. Participar en la corrección, certificación y edición de material didáctico y pedagógico vinculado con la química.

- 17. Planificar, dirigir, evaluar y efectuar programas, proyectos y tareas de investigación y desarrollo en temas de química.
- 18. Planificar, dirigir, evaluar, supervisar y efectuar estudios sobre conservación y restauración de materiales. –

CREA CARRERA DE POSGRADO, "MAESTRÍA EN GESTIÓN Y TECNOLOGÍA DE CIUDADES INTELIGENTES" PERFIL Y ALCANCES DEL TÍTULO

Resolución AU- 06/22 Expte. 3995/21

BAHIA BLANCA, 08 de setiembre de 2022.

VISTO:

El proyecto de creación de la "Maestría en Gestión y Tecnología de Ciudades Inteligentes" como carrera inter-institucional entre la Universidad Nacional del Sur (UNS) y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) que consta en el expediente 3995/21;

El artículo 29 inciso d) de la Ley de Educación Superior 24.521, donde se establece como atribución de las instituciones universitarias la creación de carreras de grado y de posgrado;

El artículo 48 inciso g) del Estatuto de la UNS, donde se establece como atribución de la Asamblea Universitaria crear carreras y títulos a propuesta del Consejo Superior Universitario;

El convenio específico suscripto con la UNLP con la finalidad de articular acciones conducentes a crear la carrera objeto de la presente en formato interinstitucional conforme los alcances de la Resolución

160/2011 del Ministerio de Educación de la Nación;

El Reglamento de estudios de posgrados profesionales vigente en la UNS aprobado por Resolución CSU-567/11;

La Resolución CSU-383/22 por la cual se eleva a la Asamblea Universitaria la propuesta de creación de la carrera interinstitucional (UNS- UNLP) "Maestría en Gestión y Tecnología de Ciudades Inteligentes" en modalidad a distancia, en el ámbito del Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación de la UNS;

La Resolución CDCIC 323/21 del Consejo Departamental de Ciencias e Ingeniería de la Computación mediante la cual se propone la creación de la mencionada carrera y su título correspondiente de "Magíster en Gestión y Tecnología de Ciudades Inteligentes";

El dictamen de la Comisión Asesora de Educación a Distancia (CAED), que habiendo intervenido dado el carácter de "a distancia", analizando los antecedentes y características de la formulación de la iniciativa, dio su aval y recomendó darle curso por los canales correspondientes; y

CONSIDERANDO:

Que la gran revolución tecnológica que vivimos ha generado una inmensa demanda de profesionales con alta capacitación específica en los distintos sectores de la sociedad y de la actividad económica y académica, sea en el ámbito público como en el privado, que deben atender a las necesidades, intereses y porvenir actuales, propias y del entorno en que se desenvuelven:

Que en particular, tanto en el presente como de cara al futuro, la sociedad impone a la Universidad en general y en particular a las Ciencias e Ingeniería dela Computación un compromiso con la total variedad de conocimiento que de ella requiere;

Que la vinculación de las Universidades con su entorno es de vital importancia y que, cada vez más, la sociedad interpela a las mismas en demanda de un papel destacado en el desarrollo socio-económico comprometido con el medio ambiente;

Que una Comisión interdisciplinaria e interinstitucional del Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación de la UNS y de la Facultad de Informática de la UNLP, elaboró y presentó una propuesta para la creación de esta nueva carrera de posgrado, habiendo tenido en cuenta las opiniones y los aportes de distintos miembros de esas unidades académicas;

Que la nueva carrera propuesta de "Maestría en Gestión y Tecnología de Ciudades Inteligentes" tiene como objetivo formar talento con sólidos conocimientos científicos y habilidades para la gestión de ciudades inteligentes sostenibles, con un conocimiento del estado actual de la tecnología y su aplicación, en el contexto de una sociedad digital;

Que las y los graduadas y graduados contarán con habilidades específicas para gestionar estrategias de tecnologías digitales que contribuyan a la implementación y uso de servicios digitales, conducentes a facilitar las condiciones de vida de las personas y promover el desarrollo socio-económico, con el foco puesto en el estado del arte y el futuro de las ciudades inteligentes;

Que esta nueva carrera propone una formación que incluye, además de las asignaturas técnicas propias, trabajos prácticos específicos para el desarrollo de habilidades blandas, como la comunicación, pensamiento crítico. motivación. negociación, y la toma de decisiones planeamiento. requeridas por el implementación, la supervisión, la ejecución y el seguimiento de proyectos de gobierno digital en entornos urbanos; así como la realización de una tesis donde las y los estudiantes deberán exponer con claridad una tarea de investigación bibliográfica y del estado del arte sumado a los aportes creativos (teóricos o de desarrollo) resultantes sobre el tema elegido;

Que la futura y el futuro Magíster tendrán una base para comprender y adoptar las tecnologías actuales y por venir aplicables en ciudades inteligentes; diseñar servicios públicos digitales en base a las necesidades de las personas residentes: conocer cómo generar valor público a través de iniciativas de gobierno digital; contribuir proactivamente a cambios organizacionales facilitados por la tecnología: conocer herramientas informáticas para mejorar la construcción de políticas públicas a través de la participación ciudadana; alinear el desarrollo estratégico de tecnología con la misión v los obietivos organizacionales, así como con necesidades e intereses de las personas; diseñar soluciones de gobierno digital interoperables y sostenibles, en el marco de políticas públicas y prioridades establecidas; identificar barreras para la innovación de servicios públicos y el modo de superarlas desde la educación digital (que incluye la educación formal e informal); impulsar la capacitación de las personas organizaciones en las tecnologías digitales v los servicios derivados de las mismas, de modo de mejorar su calidad de vida e institucional; impulsar estrategias comunicacionales que garanticen comunicación efectiva con todos las partes interesadas; y asesorar sobre cuestiones de seguridad de la información y otros activos digitales;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 2 – Gestión de la Calidad Académica, aprobado por Resolución CSU 325/12:

POR ELLO.

La Asamblea Universitaria, en su sesión extraordinaria del 07 de setiembre de 2022, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) Crear la carrera interinstitucional de formación de posgrado, "Maestría en Gestión y Tecnología de Ciudades Inteligentes" en la Universidad Nacional del Sur. -

ARTÍCULO 2º) Crear el título de "Magíster en Gestión y Tecnología de Ciudades Inteligentes", de nivel de posgrado que será otorgado a las y los egresadas y egresados de la carrera creada por el Artículo 1º

ARTÍCULO 3º) Dotar al título del perfil, alcances y otros atributos señalados en el anexo a la presente. –

> PABLO JAVIER ANTONELLI PRESIDENTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ANFXO

UNIDAD ACADÉMICA CABECERA:

Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación

DENOMINACIÓN DE LA CARRERA:

Maestría en Gestión y Tecnología de Ciudades Inteligentes

<u>TÍTULO A OTORGAR:</u>

Magíster en Gestión y Tecnología de Ciudades Inteligentes

NIVEL ACADÉMICO:

Posgrado Profesional

MODALIDAD DE DICTADO:

A distancia

PERFIL PROFESIONAL DEL/LA EGRESADO/A:

Las personas egresadas de la Maestría serán profesionales con habilidades para gestionar estrategias de tecnologías digitales que contribuyan a la implementación y uso de servicios digitales para facilitar las condiciones de vida de las y los ciudadanas y ciudadanos y promover al desarrollo socioeconómico, con el foco puesto en el desarrollo actual y futuro de ciudades inteligentes.

ALCANCES DEL TÍTULO:

En particular, las personas egresadas estarán capacitadas para:

- Conocer las tecnologías actuales aplicables en ciudades inteligentes;
- Diseñar servicios públicos digitales en base a las necesidades de las personas ciudadanas:
- Conocer cómo generar valor público a través de iniciativas de gobierno digital;
- Dirigir cambios organizacionales facilitados por la tecnología;
- Conocer herramientas informáticas para mejorar la construcción de políticas públicas a través de la participación ciudadana;
- Alinear el desarrollo estratégico de tecnología con la misión, objetivos organizacionales y las necesidades de las personas ciudadanas;
- Diseñar soluciones de gobierno digital interoperables y sostenibles, en el marco de políticas públicas y prioridades establecidas;
- Identificar barreras para la innovación de servicios públicos y el modo de superarlas desde la educación digital (que incluye la educación formal e informal):
- Impulsar la capacitación de las personas en las tecnologías digitales y los servicios derivados de las mismas, de modo de mejorar su calidad de vida;
- Impulsar estrategias comunicacionales que garanticen la comunicación efectiva con todas las partes interesadas;

- Conocer nuevas tecnologías y su aplicación en cuestiones de gobierno; y
- Asesorar sobre cuestiones de seguridad de la información y otros activos digitales. -

PABLO JAVIER ANTONELLI PRESIDENTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

MODIFICAR EL **PERFIL PROFESIONAL** DE LA **ALCANCES** DEL EGRESADA/O. TÍTULO TÍTULO AL DE LICENCIADA/O **CIENCIAS** EN **GEOLÓGICAS**

Resolución AU-07/22 Expte. 905/76

BAHIA BLANCA, 08 de setiembre de 2022.

VISTO:

El Estatuto de la Universidad Nacional del Sur; La Resolución APN-ME-1552/2021;

La Resolución Ministerial ME Nº 1254/18 que modifica las actividades profesionales reservadas al título de Licenciada/o en Ciencias Geológicas establecidas por la Resolución ME 1412/08:

La Resolución del Consejo Departamental de Geología DG- 114/22 que propone la modificación del Perfil Profesional de la/el egresada/o, alcances del título y Actividades Profesionales Reservadas correspondiente a la carrera de Licenciatura en Ciencias Geológicas conforme a lo establecido por la Resolución ME 1254/18;

La Resolución del Consejo Superior Universitario 308/2022 solicitando a la Asamblea Universitaria la modificación del Perfil Profesional de la Egresada y del Egresado, Alcances del título y Actividades Profesionales Reservadas al título de licenciada/o en Ciencias Geológicas; y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la Asamblea Universitaria la modificación de perfiles y alcances de carreras (artículo 48º inciso g) del Estatuto de la UNS) propuestos por el CSU:

Que corresponde modificar las Actividades Profesionales Reservadas al título de Licenciado en Ciencias Geológicas, para adecuarse a lo establecido por Resolución Ministerial ME Nº 1254/2018; POR ELLO.

La Asamblea Universitaria en su sesión extraordinaria del 07 de setiembre de 2022, RESULEVE:

ARTICULO 1º: Modificar el Perfil Profesional de la Egresada/o, Alcances del Título al título de Licenciada/o en Ciencias Geológicas de acuerdo al detalle contenido en el Anexo de la presente resolución. –

ARTICULO 2º: Regístrese. Pase a Rectorado, por su intermedio al Consejo Superior Universitario y a la Secretaría General Académica. Tome razón el Departamento de Geología. Cumplido, archívese. —

PABLO JAVIER ANTONELLI PRESIDENTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ANEXO

PERFIL PROFESIONAL DE LA EGRESADA Y DEL EGRESADO ALCANCES DEL TITULO LICENCIADA/O EN CIENCIAS GEOLOGICAS

- 1. Dirigir y certificar:
- a. Estudios geotécnicos para la fundación de obras de ingeniería y de arquitectura.
- b. Delimitación de áreas de riesgo geológico, riesgo hídrico de origen natural y antropogénico. Planes y acciones de manejo, prevención, mitigación.
- c. Cuantificación, cualificación y exploración de reservas de recursos geológicos.
- d. Exploración, cuantificación, cualificación y explotación de los recursos hídricos superficiales, subterráneos y geotermales.

- 2. Control geológico de la explotación de recursos y de áreas de riesgo.
- 3. Proyectar y dirigir lo referido a seguridad, higiene y control del impacto ambiental en lo concerniente a su intervención profesional.
- 4. Planificar, dirigir, evaluar y efectuar estudios destinados a determinar la estructura, composición y génesis de minerales, rocas y suelos.
- 5. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y efectuar estudios sobre la determinación de génesis, evolución, estructura, composición físico-química y dinámica interna y externa de la tierra y demás cuerpos celestes.
- 6. Dirigir, evaluar y efectuar estudios tecnológicos de minerales, rocas, áridos y gemas.
- 7. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y efectuar estudios estratigráficos, paleontológicos, geomorfológicos, geomorfológicos, geotectónicos, sismológicos y paleosismológicos, volcanológicos, glaciológicos en ambientes continentales y marinos.
- 8. Planificar, dirigir, supervisar, evaluar y efectuar estudios para determinar áreas de riesgo geológico, naturales y antropogénicos, elaborar propuestas de prevención, mitigación y efectuar su control.
- 9. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y desarrollar estudios de emplazamientos y estudios geotécnicos de macizos rocosos y suelos, efectuar su caracterización y acondicionamiento para la fundación de obras de ingeniería y arquitectura, superficiales y subterráneas y realizar el control geológico de las mismas durante su desarrollo y posterior operación.
- 10. Planificar, dirigir, supervisar, evaluar y efectuar estudios sobre movimiento de

- suelos y rocas y realizar el control geológico durante la ejecución de los trabajos.
- 11. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y efectuar prospección, exploración, evaluación y cuantificación de minerales, rocas, y yacimientos sólidos, líquidos y gaseosos.
- 12. Establecer y/o acreditar las categorías y cuantificar reservas de recursos geológicos renovables y no renovables.
- 13. Dirigir, supervisar y efectuar reconocimientos geológicos, ubicación, delimitación y representación gráfica de las concesiones, pertenencias y/o propiedades mineras.
- 14. Planificar, dirigir y supervisar la explotación de yacimientos de minerales y rocas, efectuar el control geológico y participar del tratamiento y beneficio de los mismos.
- 15. Efectuar estudios geológicos, integrales de cuencas hídricas y participar en la planificación y evaluación de su ordenamiento y sistematización.
- 16. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y ejecutar la prospección, la exploración y el manejo de los recursos hídricos subterráneos y superficiales y geotérmicos y efectuar el control geológico de su evolución.
- 17. Participar en el planeamiento, supervisión y evaluación de la explotación de recursos hídricos subterráneos y superficiales y geotérmicos.
- 18. Planificar, ubicar, dirigir, supervisar, interpretar estudios y técnicas auxiliares, evaluar, efectuar y representar gráficamente perforaciones de investigación, exploración y de explotación con fines hidrogeológicos, mineros, geotérmicos y geotécnicos.

- 19. Planificar, ubicar, dirigir, supervisar y evaluar perforaciones de exploración vinculadas a hidrocarburos, participar en la planificación, supervisión y ejecución de la explotación del yacimiento y realizar el control geológico en las distintas etapas.
- 20 .Elaborar y aplicar sistemas de clasificación y tipificación científica y tecnológica de minerales, rocas, suelos y aguas y asesorar en la utilización de los mismos.
- 21. Planificar, dirigir, supervisar estudios de la evolución, degradación y erosión de suelos y efectuar el reconocimiento, la clasificación, el inventario y la cartografía de los mismos.
- 22. Participar en la elaboración y ejecución de planes y programas de conservación, mejoramiento y recuperación de suelos y habilitación de tierras.
- 23. Identificar, estudiar y evaluar las características de la Plataforma continental sobre la base de referencias geológicas y participar en el planeamiento y ejecución de estudios y proyectos oceanográficos.
- 24. Planificar, dirigir, supervisar y efectuar levantamientos y carteos topográficogeológicos de superficie y subterráneos, estudios fotogeológicos e interpretación visual y digital de imágenes obtenidas por teledetección.
- 25. Planificar, dirigir, evaluar y efectuar estudios destinados al manejo, procesamiento, aprovechamiento y conservación de la información geológica, incluyendo bases de datos y Sistemas de Información Geográfica.
- 26. Planificar, participar, dirigir, evaluar y realizar estudios de impacto, gestión, restauración, rehabilitación, recomposición y mitigación ambientales y efectuar auditorías.
- 27. Planificar y realizar estudios de emplazamiento geológicos para repositorios,

- superficiales y profundos, de residuos sólidos y efluentes urbanos, industriales, peligrosos y nucleares de baja, media y alta actividad. Participar en las obras relacionadas.
- 28. Planificar, efectuar, asesorar y supervisar la higiene y seguridad vinculada con la actividad geológica.
- 29. Participar en el planeamiento y ejecución de estudios y proyectos de ordenamiento territorial e intervenir en la fijación de límites jurisdiccionales.
- 30. Asesorar acerca del aprovechamiento de los recursos geológicos para la formulación de políticas, normas, planes y programas de desarrollo.
- 31. Efectuar y controlar valuaciones y tasaciones de recursos geológicos y de las alteraciones causadas a los mismos.
- 32. Realizar estudios, consultas, asesoramientos, auditorias, inspecciones, arbitrajes, pericias e interpretaciones en temas de su competencia en ámbitos públicos y privados.
- 33. Intervenir en la preparación, actualización y redacción de códigos, reglamentos, normas y estándares de calidad y de todo otro texto o disposición legal relacionada con la actividad geológica.
- 34. Participar en la corrección, certificación y edición de material didáctico y pedagógico vinculado con la geología.
- 35. Realizar estudios, asesoramientos, pericias e interpretaciones en geología forense y geología médica.
- 36. Participar en la confección y monitoreo de licitaciones y pliegos técnicos en temas relacionados con la geología.

- 37. Participar en la confección, monitoreo y evaluación de proyectos de inversión en temas geológicos.
- 38. Desempeñar la docencia en todos los niveles de enseñanza de acuerdo a las disposiciones vigentes y capacitar recursos humanos en las distintas temáticas geológicas.
- 39. Planificar, realizar y dirigir programas y tareas de investigación y desarrollo en temas geológicos.
- 40. Dirigir, participar, supervisar, evaluar y efectuar estudios sobre conservación y restauración de materiales pétreos del patrimonio cultural, arquitectónico y monumental.

- 41. Efectuar, participar, supervisar, dirigir, asesorar y evaluar cuestiones relativas a la definición, manejo y preservación de sitios de interés geológico, paleontológico, espeleológico, paisajístico y turístico.
- 42. Investigar, desarrollar, participar y efectuar control de materiales geológicos aplicados a la industria, construcción, minería, agricultura, medioambiente y servicios.
- 43. Certificar en operaciones de importación y exportación, el material geológico y paleontológico.

SINTETIZADAS

Resolución CSU-571/22 Expte. 905/76 25/08/22 Aprueba Cambio Plan de estudios carrera Licenciatura en Ciencias Geológicas.

CONVENIOS

RES.	EXPTE	FECHA	DETALLE
CSU-633/22	3071/22	08/09/22	Consejo de la Magistratura de la Pcia. de Bs. As.
CSU-632/22	3070/22	08/09/22	Convenio con la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, de la ciudad autónoma de Buenos Aires
CSU-631/22	3072/22	08/09/22	Universitat de Girona, España
CSU-570/22	2709/22	25/08/22	Convenio con el Instituto Universitario Patagónico de la Artes (IUPA
CSU-569/22	4244/22	25/08/22	Universidade Nove de Julho (UNINOVE); Brasil
CSU-473/22	113/12	11/08/22	Marco de Colaboración con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Pcia. de Bs. As.
CSU-446/22	1960/21	14/07/22	Marco de Pasantías Educativas con la Municipalidad de Bahía Blanca
CSU-445/22	2196/22	14/07/22	Colegio de Odontólogos de la Provincia de Buenos

			Aires Distrito X
CSU-444/22	2197/22	14/07/22	Fundación La Banca Territorial para el Desarrollo Sustentable
CSU-443/22		14/07/22	Marco de Colaboración entre el Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Buenos Aires (CIAFBA)
CSU-392/22	1753/22	30/06/22	Específico con Municipalidad de Cnel. Suárez
CSU-359/22	1555/22	16/06/22	ALTEC S.E. (Alta Tecnología, Telecomunicaciones y Sistemas Sociedad del Estado)
CSU-358/22	1964/22	16/06/22	Unión Obrera Metalúrgica (UOM)
CSU-337/22	2234/97	16/06/22	Universidad de Viçosa, Brasil
CSU-336/22	1950/22	16/06/22	Marco de cooperación entre la Grande École 'Ingénieurs – JUNIA (Francia)
CSU-335/22	1887/22	16/06/22	Universidad Federal Rural de Pernambuco (Brasil)
CSU-334/22	2965/21	16/06/22	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación
CSU-325/22	3858/09	02/06/22	Acuerdos de Confidencialidad con YPF S.A y Fundación YPF
CSU-318/22	1510/22	02/06/11	Club Náutico Puerto Galván
CSU-317/22	1556/22	02/06/22	Marco de Colaboración entre la empresa Hydroplus de la ciudad de Neuquén
CSU-316/22	1788/22	02/06/22	Marco de Colaboración entre la empresa Daasons S.A de la ciudad de Bahía Blanca
CSU-315/22	1748/22	02/06/22	Marco de Colaboración Mutua y de Propósitos Generales entre la Universidad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos
CSU-314/22	2869/15	02/06/22	Universidad de Graz, Austria
CSU-313/22	2132/15	02/06/22	Marco de Cooperación entre la Universidad de Siena, Italia

BOLETIN OFICIAL Y DIGESTO ADMINISTRATIVO Resolución CU-N°265/86. DEPENDENCIA RECEPTORA Avda. Colón N° 80 1er. piso B8000 BAHIA BLANCA Teléfono (0291) 4595054 - Teléfono fax (0291) 4595055